

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura.

BOLETINES N^{os} 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21, y 7.926-03, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar acerca de los proyectos de ley señalados en la suma, refundidos por acuerdos del Senado de fechas 04 y 12 de septiembre de 2018, los que a continuación se identifican:

- Proyecto Boletín N° 7.926-03, sobre el fortalecimiento de la pesca artesanal y la regulación de la explotación pesquera, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Gómez, Navarro y Rossi.

- Proyecto Boletín N° 10.190-21, que introduce diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura y a la ley N° 20.657, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señor Quinteros.

- Proyecto Boletín N° 11.642-21, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a procedimientos y plazos de otorgamiento de autorizaciones de pesca industrial, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ossandón.

- Proyecto Boletín N° 11.704-21, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal, iniciado en mensaje del Presidente de la República señor Sebastián Piñera.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular estas iniciativas de ley, previo acuerdo del Senado.

- - - - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

El texto que se propone no contiene normas de carácter orgánico constitucional. Ostentan el carácter de normas de quórum calificado, las siguientes: del artículo 1, los numerales 1, letra b); 8; 10, y Artículos Primero y Segundo Transitorios.

- - - - -

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

- Los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Ximena Órdenes Neira y señores Álvaro Elizalde Soto, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y David Sandoval Plaza.
- Los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Harry Jürgensen Rundshagen y Carlos Ignacio Kuschel Silva.
- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Eguiguren, y el abogado asesor, señor Eric Correa.
- De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Jefe de la División de Acuicultura, señor Eugenio Zamorano; el abogado señor Román Zelaya; la Jefa de Gabinete, señora Carolina Neumann; los asesores señores José Pedro Núñez, Fernando Infante y Marcelo Pinto.
- Del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA): La Directora Nacional, señora Alicia Gallardo Lagno; el ex Director Nacional, señor José Miguel Burgos; la Subdirectora Jurídica, señora Jessica Fuentes.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los coordinadores, señora Constanza Marín y señores Fredy Vásquez, Cristián Barrera y Marcelo Estrella.
- Del Ministerio de Hacienda: el Coordinador Microeconómico de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Montero.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Leonardo Arancibia.
- De la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): la Representante en Chile, señora Eve Crowley;

el consultor, señor Roberto de Andrade, y la abogada, señora Manuela Cuvi.

- De la Municipalidad de Lebu: el Alcalde, señor Cristián Peña Morales.
- De STI Buzos Mariscadores y Ramas Afines "Proa Centro", de Duao: el Presidente, señor Miguel Ángel Correa.
- De STI Buzos y Pescadores Artesanales "Mar Brava", de Duao: el Presidente, Señor Claudio Bravo.
- Del Sindicato de Pescadores Artesanales N° 1, de Curanipe: el Presidente, señor Claudio Vera.
- Del Sindicato de Pescadores Pelluhue: el Presidente, señor Froilán Recabal.
- De la Federación de Pescadores Artesanales de la Quinta Región, "Nuevo Amanecer": los señores Eduardo Quiroz y Miguel Hernández.
- De la Mesa Comunal de Lebu: el Presidente, Señor Melchor Celedón.
- De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): el Presidente, señor Oscar Espinoza; la Vicepresidenta, señora Zoila Bustamante; la Secretaria General, señora Sara Garrido; los Directores, señora Paula Reyes y señores Agustín Ruiz, César Jorquera y Elvio Martínez; el Abogado, señor Cristián Tapia; el asesor señor Enzo Rojas; el Tesorero, señor Marco Salas; el dirigente señor Rodrigo Vega, y el señor Luis Gómez.
- De la Asociación de Pesqueros, Aysén Mar Sustentable A.G.: el Presidente, señor Renato Flores.
- Del Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras Actividades Afines de Coronel y Lota (SIPAC): la Presidenta, señora Edita Leiva.
- De la Agrupación de Recolectores de Orilla de Lo Rojas: la Presidenta, señora Susana Gutiérrez.
- Del Sindicato de Armadores y Pescadores Artesanales de Queule (SIAR Pesca): el Presidente, señor Hernán Machuca.
- De la Asociación Gremial ARPESCA A.G.: el Presidente, señor Héctor Sáez.
- De la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH): el Presidente, Señor Marcelo Soto.

- De la Asociación Gremial de Oficiales de la Pesca Industrial (AGOPESI): el Capitán PAM Biomar IV, señor Jaime Acuña.
- De la Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas para Consumo Humano de Coronel y Talcahuano (FESTRACH): el Presidente, señor Raúl Morales; el Vicepresidente, señor Alfonso Arévalo; el Tesorero, señor Jaime Foreman; la Directora, señora Luisa Zapata, y el dirigente, señor Iván Morales.
- Del Sindicato de Tripulantes de Arrastre (FETRINECH): el Director, señor Fabián Manríquez; el Presidente, señor Sergio Vera; el Secretario, señor Luis Saavedra y el Tesorero, señor Erasmo Vallejos.
- Del Consejo Nacional Por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile A.G.- (CONDEPP): el Presidente, señor Jorge Hardy Bustos Nilson; el Secretario General, señor Héctor Morales; los Directores señores Nelson Estrada y José Verdugo, y el Asesor Gremial, señor Juan Guzmán.
- De la Asociación Gremial de Pequeños Armadores Artesanales (AGAPESCA): el Presidente, señor José Martínez y el Secretario, señor Guido Rojas Tapia.
- De la Federación de Pescadores Artesanales y Ramas Afines del Biobío (FEDEPES): la Directora, señora Marta Espinoza y la señora Paola Poblete.
- Del Sindicato Industrial Pesquero Itata Blumar: el secretario, señor José Chamorro.
- De la Fundación Terram: la bióloga señora Elizabeth Soto y el abogado señor Christian Paredes.
- Los asesores de la Honorable Senadora señora Aravena, señoras Valeria Ramírez y Tania Cabezas y señores Felipe Olea, Renato Rodríguez y Rodrigo Benítez.
- El asesor de la Honorable Senadora señora Muñoz, señor Luis Díaz.
- El asesor del Honorable Senador señor Ossandón; señor José Tomás Hughes.
- Los asesores del Honorable Senador señor Pugh, señores Pascal de Smet y José Luis Cortés.
- Los asesores del Honorable Senador señor Quinteros, señores Jorge Frites y César Astete.

- El asesor del Honorable Senador señor Sandoval, señor Mauricio Anacona.
- El Jefe de Gabinete del Honorable Senador señor Elizalde, señor Felipe Barnechea.
- El asesor del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda.
- La Jefa de Gabinete de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paula Silva y las asesoras señoras Paulina Gómez y Anastassia Cafatti.
- La asesora de Honorable Diputado señor Tohá, señora Pamela Pao.
- El asesor del Honorable Diputado señor Saavedra, señor Luis Batallé.
- El biólogo Marino, Magister en gestión de Recursos Marinos, señor Renato Céspedes.
- De la Fundación Jaime Guzmán: las señoras Mikaela Romero y Antonia Vicencio y los señores Matías Quijada, Benjamín Rug y Hernán Valenzuela.
- Del Instituto Libertad: la señora María Trinidad Schleyer y el señor señor Rafael Castro.
- De Libertad y Desarrollo: la Coordinadora del Programa Legislativo, señora Pilar Hazbun y el abogado señor John Henríquez
- Del Comité Partido Socialista: el señor Patricio Aedo.
- Del Comité Partido Demócrata Cristiano: la asesora, señora Paulina Gómez.
- Del Comité Partido por la Democracia: la asesora legislativa, señora Susana Figueroa.
- De Claro y Cía.: los abogados, señoras Karina del Carmen Henríquez y Tania Villarroel y señor Francisco Simón.

- - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Luego de la fusión de las iniciativas que le dan origen, el proyecto de ley procura reafirmar el carácter público de los recursos del mar; ampliar la cuota de consumo humano; reemplazar la asignación de cuotas de pesca transferibles mediante licencias transables establecidas para el régimen de acceso a la actividad pesquera industrial, por un sistema de subastas que permita el ingreso de nuevos actores al sector y dar un nuevo paso en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, compromete la presentación de un proyecto de ley para reestructurar el Registro Pesquero Artesanal.

El proyecto refundido que propone la Comisión se estructura en tres artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinal 23°.
- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
- Ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
- Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.
- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
- Ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.
- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Las cuatro iniciativas de ley refundidas en este proyecto destacan la importancia de la actividad pesquera para el país y la necesidad de modificar la asignación de licencias transables de pesca establecidas para el acceso a la actividad pesquera industrial.

En particular, la contenida en el Boletín N° 7.926-03, ingresada a tramitación el año 2011, reconoce que la ley N° 19.713, sobre límites máximos de captura por armador, fue un avance importante hacia la consolidación de una institucionalidad pesquera moderna. Empero, se ha detectado en ella una serie de falencias, especialmente en lo referente a la sustentabilidad de los recursos pesqueros, la concentración económica, la promoción económica, social y cultural de la pesca artesanal y el justo pago a todos los chilenos por recursos que son todos.

Adicionalmente, recalca que los industriales pesqueros han sobre explotado de manera gratuita recursos que pertenecen a todos los chilenos. Advierte que los niveles de concentración e integración vertical de esta industria es un problema que se debe resolver en la regulación pesquera para las próximas décadas.

Añade dicha moción que el proyecto de ley tiene por finalidad resguardar el bien común, asegurando el respeto al medioambiente, a los pescadores artesanales, a los trabajadores de la industria pesquera y dando respuesta a todos los chilenos por la explotación de un recurso que les pertenece.

Por su parte, la moción Boletín N° 10.190-21 indica que la sobre explotación de los recursos y la actual regulación han llevado a la pesca a una situación extraordinariamente grave, afectando particularmente a la pesca artesanal.

Destaca que pese a haberse introducido el año 2.000 un nuevo sistema de administración de cuotas pesqueras, conocido como límite máximo de captura, sistema que el año 2002 fue prorrogado por 10 años, ello no ha producido una racionalización del esfuerzo pesquero y tampoco ha servido para mejorar los niveles de la biomasa.

No obstante lo anterior, hace presente que la ley N° 20.657, del año 2012, insistió en un sistema de administración basado en la misma lógica, y extendió por 20 años las cuotas, ahora transformadas en licencias renovables.

La moción Boletín N° 11.642-21 precisa que la Ley General de Pesca y Acuicultura ha sido objeto de serios y generalizados cuestionamientos, generando dudas respecto de su legitimidad y sostenibilidad en el tiempo, no solo por la evidente falta de competencia entre actores de la industria durante el proceso de asignación de sus actuales licencias y derechos, sino también por el necesario y oportuno resguardo de los recursos pesqueros del país, que se encuentran severamente amenazados por la sobre explotación.

En ese contexto, no resulta legítimo ni actualmente tolerable que las autorizaciones de pesca industrial hayan sido asignadas sin licitación ni competencia alguna, sino que únicamente por el orden de ingreso de las solicitudes respectivas, procedimiento que no se ajusta a prácticas competitivas para asignar licencias de pesca, que suponen licitaciones públicas, abiertas y transparentes.

En efecto, las autorizaciones de pesca industrial que actualmente corresponden a licencias transables de pesca clase A, no sólo se otorgaron sin licitación ni procedimientos competitivos, sino que, además, se asignaron por plazos renovables indefinidamente en el tiempo, vulnerando la sana y necesaria competencia que debe darse permanentemente en los mercados regulados, todo lo cual exige una respuesta política urgente.

Por su parte, las licitaciones de las nuevas licencias de pesca, denominadas de clase B, también se otorgaron por un plazo de 20 años, plazo que actualmente resulta excesivo y de hecho constituye una restricción a la competencia.

Por último, el mensaje boletín N° 11.704-21 sostiene que la actividad pesquera ha logrado históricamente situarse en nuestro país como uno de los factores que han liderado el crecimiento de la economía nacional.

La ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura (LGPA), ha tenido numerosas modificaciones, reflejando la constante preocupación por otorgar a esta actividad un marco regulatorio adecuado, moderno y sustentable, toda vez que la explotación no regulada de recursos bajo propiedad común conducirá a una sobreexplotación del recurso.

En diciembre de 2011 ingresó a tramitación una propuesta de modificación legal, que tuvo entre sus ejes una reforma a la regulación del acceso a la actividad pesquera en general y, en especial, a la actividad pesquera industrial. Dicha iniciativa culminó con la dictación de la ley N° 20.657 que, entre otras materias, incorporó en el ordenamiento las cuotas individuales transferibles, mediante el instituto jurídico de las licencias transables de pesca.

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, los armadores titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley N° 19.713, pudieron optar por cambiar sus autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca clase A, sujetas a las regulaciones del Título III de la Ley General de Pesca y Acuicultura¹. Estas licencias temporales tienen un plazo de duración de 20 años, renovable.

De manera coherente con lo que ha sido la historia de la regulación pesquera en Chile, la aprobación y aplicación de la ley N° 20.657 no ha estado exenta de dificultades. La asignación de derechos de pesca industrial fue uno de los temas complejos de resolver en su tramitación. El debate giró en torno a la duración de las licencias transables de pesca y al porcentaje a subastar.

Afirma el Mensaje que el actual Programa de Gobierno tiene como objetivo, en el corto plazo, avanzar hacia la recuperación de las pesquerías y, en el mediano plazo, consolidar un marco regulatorio e institucional que asegure su manejo sustentable.

Respecto del acceso a la actividad pesquera industrial, se propone evaluar y perfeccionar el marco jurídico del sector industrial, ampliando el porcentaje de licitación de la cuota pesquera y revisando la condición de renovación indefinida de la titularidad de las cuotas asignadas sin licitación, respetando los derechos ya asignados.

Asimismo, se contempla enfrentar el problema de la pesca ilegal y racionalizar el esfuerzo pesquero, fortaleciendo la gestión del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para darle mayor eficiencia y eficacia, además de incrementar el rol de la Armada de Chile en la fiscalización pesquera.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

Con antelación al acuerdo del Senado que autorizó refundir estos proyectos, la Comisión realizó una ronda de sesiones, para recibir el parecer de las organizaciones gremiales de pescadores que solicitaron ser escuchadas y de un representante del mundo académico, sobre la moción Boletín N° 10.190-21.

En esa ocasión, **el Honorable Senador señor Quinteros** expresó que se ha esperado demasiado tiempo para que el

¹ “Del acceso a la actividad pesquera extractiva industrial”.

Ejecutivo formule las indicaciones que ha anunciado. La idea es adelantar la discusión considerando los aspectos a modificar, escuchando para ello la opinión de las entidades gremiales.

El presidente del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile A.G. (CONDEPP), señor Jorge Bustos, informó que la organización que representa está integrada por 60.000 pescadores, aproximadamente.

Sostuvo que todo lo que signifique avanzar en modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura es bienvenido. Estimó valorable que el Ejecutivo esté dispuesto a discutir el tema de manera global. La postura del Consejo Nacional ha sido siempre la misma: nacieron para trabajar por la reivindicación del sector y para que los peces no tengan nombre y apellido, como ocurre en la actualidad. En necesario realizar una revisión profunda de la actual ley, aseveró.

La moción contenida en el Boletín N° 10.190-21 es bienvenida, dijo, porque se hace cargo de varios de los temas que para el sector pesquero son necesarios y urgentes.

Desde el Parlamento y el Gobierno se han cometido varios errores; en primer lugar, oír sólo a tres voceros de distintas confederaciones complica las cosas; manifestó su aspiración a que cuando se discuta en profundidad la modificación de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estén todos los pescadores presentes.

Afirmó que hay ocasiones en que las autoridades sacan provecho político de atender a unos u otros e indicó que eso le hace mal al sector. Interesa que los temas pesqueros se discutan en conjunto, no con industriales, sino con la pesca artesanal en general.

El vocero de CONDEPP y dirigente de los pescadores artesanales de la Región de la Araucanía, señor Hernán Machuca, expresó que Ley General de Pesca y Acuicultura no satisface el interés de la nación ni el de los pescadores artesanales del país y que es necesaria su modificación. Además, dentro del amplio espectro de la pesca artesanal los intereses son distintos, no es lo mismo un pescador artesanal propiamente tal que un armador artesanal, pero en la práctica todos son catalogados como pescadores artesanales, aunque tengan serias diferencias, porque cumplen los requisitos establecidos en la ley.

El tema de fondo es que la actual ley no puede ser reconocida como ley de la República, por las condiciones en que se gestó y aprobó.

Cada región tiene características diferentes, clima, corrientes, fondos marinos, entre otras, y se debe legislar reconociendo esa diversidad. En la discusión anterior quedaron temas pendientes, como las

áreas de manejo y la acuicultura, que deben ser abordados. Apoyarán toda moción dirigida a perfeccionar la ley vigente y que recoja la opinión de las organizaciones y sus actores.

Explicó que muchos pescadores lo están pasando mal en las caletas y como organización deben apoyar a la base social, que son los pescadores artesanales.

Afirmó que tienen interés en debatir y conversar para afinar los puntos que se han instalado en la moción.

El Honorable Senador señor Pugh indicó que uno de los temas que surgió en la discusión fue la definición de pescador artesanal y estimó que en ese punto radica la esencia de cómo se debe legislar. Solicitó aclarar la diferencia entre pescador artesanal y armador artesanal y cómo se refleja esa diferencia en el trabajo en la caleta.

El señor José Verdugo manifestó que en el país hay aproximadamente 12.780 embarcaciones a las que la autoridad asigna los recursos, de tal manera que cuando éstos se transan en el mercado, por lo general, el dinero se lo lleva el armador.

Expresó que los industriales tienen cerca del 95% de la cuota y el remanente, que es cuota artesanal, está repartido entre 12.780 personas. Por lo tanto, los trabajadores de cubierta, pescadores artesanales propiamente tal, no tienen cuota alguna. Esa es una de las grandes diferencias.

Otro problema que afecta a los pescadores artesanales es que están inscritos y autorizados para pescar en su región e imposibilitados de trabajar en otra, situación que calificó de injusta porque cualquier profesional del país puede ejercer su labor en todo el territorio.

Se refirió a los problemas que plantea la existencia de recursos esporádicos, como la sierra y el atún. Para pescarlos los pescadores artesanales deben estar inscritos en los registros respectivos. Pero por lo general la Comisión de registros se reúne cada 6 meses, de modo que si un recurso esporádico o foráneo ingresa a un área determinada, para pescarlo habrá que esperar 6 meses por la autorización de la Comisión y en ese tiempo ya puede haber desaparecido o migrado.

El presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH), señor Oscar Espinoza, comunicó que la Confederación Nacional ha trabajado durante bastante tiempo en la definición de proposiciones de modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura. en el XXIII Congreso Programático de Puerto Montt, realizado en diciembre de 2017, más de 400 dirigentes de base alcanzaron consenso en torno a 34 puntos que consideran deben ser incorporados en la ley.

Ese acuerdo alude a temas como el sector industrial, la gestión pesquera, el manejo de pesquerías artesanales, derechos de pesca, manejo de pesquerías bentónicas, algueras, áreas de manejo, ordenamiento territorial, medio ambiente, institucionalidad política pesquera, social e internacional e investigación pesquera.

Sostuvo que antes de licitar cuotas se debe determinar el fraccionamiento entre artesanales e industriales, así como los artes de pesca a utilizar. Los pescadores artesanales deben recuperar sus pesquerías. Se propone modificar el sistema de licitaciones, de manera que el 15% de la cuota industrial que se licite se asigne por ley a la pesca artesanal destinada al consumo humano y que se ponga fin a la pesca de arrastre.

También se propone eliminar la cuota de 1% para los dueños de plantas de proceso, ya que ellos no son armadores y se abastecen de la pesca artesanal, y se solicita que el 100% de la reineta y la jibia sea capturado por el sector artesanal.

Una de las demandas más importantes es la prohibición del traspaso de las cuotas del sector pesquero artesanal, al industrial; en la zona sur, expresó, los pescadores artesanales piden y obtienen cuotas que después venden, lo que consideró ilegítimo.

Por último, destacó que CONAPACH tiene la intención de instalar una mesa de trabajo, en conjunto con los legisladores y las bases de los trabajadores, en temas como ley de caletas y ley bentónica, de manera de conocer la opinión de los involucrados, antes de modificar la ley.

La Vicepresidenta de CONAPACH, señora Zoila Bustamante, recordó que la misma ley que hoy se intenta modificar generó un quiebre dentro de la Confederación. Los grandes opositores a la licitación fueron los integrantes de la CONAPACH y hoy se comprueba que lo que dijeron en su momento era correcto. Los pescadores no tienen capacidad de participar en licitaciones. En la licitación se pagan precios exuberantes, lo que impide a los pescadores artesanales participar; destacó, por vía ejemplar, que las plantas de proceso le pagan al pescador artesanal \$190.000 por una tonelada de pescado; hasta la cuota de carnada, para que los pescadores artesanales pesquen merluza austral, es licitada.

La Confederación sostiene que el porcentaje que hoy está licitando la industria, debe asignarse a la pesca artesanal, que es la que hace el esfuerzo.

Hoy existen dos problemas, la carnada y los lobos marinos, que están matando a la región de Los Lagos y también a la región de Valparaíso.

Afirmó no entender el procedimiento de entrega del 1% a las PYMES pesqueras, pues son empresas que no cuentan con embarcaciones, que compran merluza austral a los pescadores artesanales, lo que los convierte en la mano de obra barata de la empresa. Propuso que ese 1% sea entregado a los pescadores artesanales, que son los que realizan el esfuerzo.

Manifestó su rechazo al otorgamiento a la industria de derechos por 20 años, sobre unos recursos que son de todos los chilenos.

La Secretaria General de CONAPACH y dirigente regional del Biobío, señora Sara Garrido, comentó que el fraccionamiento entre artesanales e industriales del año 2011, fue determinante para que gran parte de los pescadores artesanales quedara conforme; sin embargo, al año siguiente aparecieron los Comités Científicos Técnicos entregando cuotas que se redujeron a la mitad, por aplicación de cuotas precautorias, debidas al estado de los recursos. Planteó que es necesario reconocer las condiciones actuales de las pesquerías y de los pescadores artesanales.

Expresó su desconfianza cuando escucha hablar de modificaciones profundas a la Ley General de Pesca y Acuicultura, pues se puede constatar que actualmente no existe voluntad para revisar el fraccionamiento de las pesquerías. Corresponde hacer un análisis profundo, para dilucidare si existe disposición para variar el fraccionamiento de las cuotas pesqueras, dada la condición en que hoy se encuentran los recursos.

Sugirió revisar la composición de los Comités Científicos Técnicos, ya que nadie se está preocupando del impacto social y económico en las regiones. Los Comités se ajustan a los rangos en que la Subsecretaría de Pesca se mueve y eso es insuficiente para los pescadores artesanales. Los comités están entregando míseras cuotas, argumentando sobre su carácter científico y su preocupación por la sustentabilidad, pero del aspecto económico y social nadie se hace cargo.

El presidente de la Asociación Gremial de Pequeños Armadores Artesanales AGAPESCA, señor José Martínez Venegas, dio a conocer la situación que se vive en el norte del país e indicó que esta vez la Asociación Gremial aspira a estar presente en todas las discusiones, para estar informada de lo que ocurra.

Abordó el problema de cómo ocurre el fraccionamiento desde la Región de Antofagasta hacia el sur; en la primera, percibe el 50% cada sector, tanto industriales como artesanales; en la región del Biobío, el fraccionamiento es 78% para artesanales y 22% para

industriales; en Arica es la única parte de Chile donde los pescadores artesanales sólo tienen un escaso 16% y el resto, 84%, se lo lleva la industria.

Exhortó a modificar tal inequidad y manifestó que no se puede aceptar que una empresa que se aprovechó de una ley corrupta sea la única que opera en el norte.

El presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile CONFEPACH, señor Marcelo Soto, informó que la Confederación ha adoptado como uno de sus principios rectores la sustentabilidad de la actividad pesquera y acuícola y la preservación del medio ambiente, para que la actividad pueda ser desarrollada por las futuras generaciones, considerando el enfoque ecosistémico integral y un rol participativo en su planificación y desarrollo.

La modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura ha estado en el centro del debate nacional y la Confederación sostiene lo siguiente:

Es necesario avanzar prontamente y sin pausa en la modificación de la Ley de Pesca y Acuicultura. Ésta es una oportunidad para mejorar y lograr los cambios requeridos por el sector pesquero artesanal.

La Confederación repudia enérgicamente los vicios que ocurrieron en la tramitación de la actual ley, sin perjuicio de estimar que esos actos se inscriben en el ámbito legal, donde deben seguir su camino.

Resaltó la necesidad de mejorar en el marco legal el concepto de sustentabilidad, incorporando los puntos de vista ambiental, social y económico. La aplicación de la actual ley no ha favorecido el aumento de la biomasa ni ha disminuido los conflictos entre los actores.

Solicitó el establecimiento de una política pesquera nacional, que surja de la participación activa de los actores, uno de cuyos instrumentos es la ley.

Reconoció que la administración de los recursos se ha quedado en declaraciones de buenas intenciones y no ha conducido a mejorar la condición de los pescadores ni la de los recursos y su ecosistema.

Hizo una autocrítica, en el sentido de que el estado de los recursos empeora y los pescadores presionan por el aumento de cuotas, lo que hace necesario estudiar un mecanismo para que el sector pesquero artesanal no vea perjudicados sus ingresos por el acatamiento de las medidas de administración que apuntan a la sustentabilidad.

En relación con la administración pesquera, indicó que los recursos hidrobiológicos son de todos los chilenos y la responsabilidad de su administración recae en el Estado, quien debe propiciar mecanismos participativos y representativos para tal fin.

La administración de los recursos debe considerar la diversidad geográfica territorial y debe poseer la flexibilidad necesaria, para que fenómenos como el cambio climático sean adecuadamente resueltos.

En referencia a la autonomía y la descentralización, manifestó que la Confederación Nacional aspira a una efectiva regionalización de la administración de las pesquerías y la acuicultura, pues de esa forma se logra un marco regulatorio pertinente, que haga posible aprovechar de mejor manera los recursos disponibles en las regiones.

Otro principio rector que inspira a la Confederación es considerar a los recursos pesqueros y acuícolas no sólo como un bien económico, sino también como alimentos sanos y de calidad para la población nacional, debido a la gran calidad de las proteínas que aportan.

Manifestó que resulta urgente la revisión del Registro Pesquero Artesanal, para la administración eficiente del sector, Corresponde generar opciones válidas para su renovación, mediante mecanismos dignos de salida para los actores de mayor edad y en favor de la incorporación de población joven, que quiere participar formalmente de la actividad.

El registro debe ser flexible, para aprovechar las oportunidades que brinde la aparición de nuevas pesquerías por efecto del cambio climático y para provocar la salida de actores que no ejercen esfuerzo pesquero en períodos de crisis pero gozan de los beneficios de medidas de mitigación.

La Confederación tiene una preocupación especial por sus asociados, en lo referente a bienestar y seguridad social. Se requiere que la pesca artesanal disponga de un estatuto laboral propio, que dé cuenta de la realidad productiva del sector, donde se la reconozca como una actividad laboral de alto riesgo, con las prestaciones sociales asociadas.

Por último, sostuvo que la CONFEPACH manifiesta su postura crítica frente a la pesca de arrastre en el territorio nacional y siempre abogará por su eliminación, postura que es plenamente coincidente con su adhesión al principio de sustentabilidad de la actividad pesquera en general.

El profesor de la Escuela de Ciencias del Mar de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Exequiel González Poblete, señaló que desde la perspectiva de la actividad pesquera extractiva comercial, la Ley General de Pesca y Acuicultura, ley N° 20.657, de 2013, es un avance importante respecto de la ley anterior, en lo que respecta a la generación de mecanismos que involucran a más actores en la toma de decisiones y a la provisión de más información para la toma de decisiones sobre el manejo de las pesquerías.

La creación de los Comité Científico Técnicos (CCT) y los Comités de Manejo (CM), por una parte, aumentan el nivel de participación en las decisiones sobre el manejo de los recursos y la gestión de las pesquerías nacionales y, por otra parte, instalan un modelo de toma de decisiones basado en información científico técnica, más que en intereses y consideraciones políticas. Otro elemento positivo de la ley es la adopción del enfoque ecosistémico y el enfoque precautorio, en la aplicación de medidas de administración y manejo de los recursos y en la gestión de las pesquerías.

No obstante, coincidió con la evaluación que hace la FAO en su Informe respecto de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto a que la concepción sobre el enfoque ecosistémico es parcial, ya que, si bien incorpora la necesidad de considerar las relaciones entre especies y entre ellas y el medioambiente, excluye importantes aspectos económicos y sociales en el análisis, diseño e implementación de las medidas de administración pesquera.

El enfoque ecosistémico en pesquerías es una mirada más específica del desarrollo sostenible, y como tal plantea una mirada integrada de los componentes biológicos, ecológicos, ambientales, técnicos, económicos, sociales e institucionales, para lograr un desarrollo balanceado y perdurable de la actividad pesquera. Desde esta perspectiva, estimó necesario mejorar la aplicación de dicho enfoque.

Otra falencia que se puede imputar a la implementación de la ley es la constitución de los Comités Científicos Técnicos y de los Comités de Manejo con una mirada recurso a recurso, sin considerar formalmente las interacciones entre especies y el ambiente; es una visión centrada en los aspectos biológicos y la dinámica poblacional, en lo formal y cuantitativo, que relega a un segundo plano la consideración de los impactos económicos y sociales.

La correcta aplicación del enfoque ecosistémico en pesquerías supone una mirada en la perspectiva de la interacción de los usuarios, el ambiente y los recursos naturales, para lo cual se debe aplicar además una mirada territorial. Así, siguiendo el enfoque ecosistémico, los

Comités de Manejo debiesen tener integración y orientación territoriales, que les proporcione una mejor percepción de cómo los que desarrollan la actividad pesquera utilizan un conjunto de recursos interrelacionados, en uno o más ecosistemas, a lo largo del tiempo.

Señaló que cuando se detectan pesquerías con problemas de sobre explotación, no sólo es necesario preocuparse de detener el avance de la misma, de cómo regular el exceso de capacidad pesquera, del esfuerzo pesquero y el exceso de pescadores en algunas pesquerías, sino que además se debe responder al clamor de los pescadores que interrogan: “¿qué vamos a hacer?”.

El Estado y el Gobierno deben tener una visión integral, que no sólo apunte al uso sostenible del recurso, que es un objetivo muy importante, sino también a cómo se estimula un desarrollo balanceado del sector, que dé oportunidades a las comunidades pesqueras que no puedan operar directamente sobre una pesquería específica, que les ofrezca alternativas de desarrollo económico complementarias de la actividad pesquera, como el turismo, la acuicultura u otras actividades que se puede desarrollar en las zonas costeras.

Otra falencia importante que hay que abordar es la débil relación que existe entre los Comités Científicos Técnicos y los Comités de Manejo en relación con el diseño e implementación de los Planes de Manejo. Destacó que la opinión de los Comités Científicos Técnicos respecto del diseño del Plan no es vinculante. Si bien de las recomendaciones de los Comités Científicos Técnicos respecto de las cuotas de pesca tienen carácter vinculante, su opinión en la definición de estrategias y reglas de decisión o control utilizadas para la aplicación de los objetivos de manejo de las distintas pesquerías no lo es. Por tanto, para que la toma de decisiones efectivamente considere la información científico técnica disponible, debe fortalecerse participación de los Comités Científicos Técnicos y los Comités de Manejo, dando a las recomendaciones de los primeros carácter vinculante en otros aspectos y no sólo en la fijación del nivel de la cuota global.

Mencionó que el acceso a los derechos de pesca y la duración de los mismos ha generado gran discusión.

Desde la perspectiva de la economía, la duración prolongada de los derechos de pesca, que son derechos de uso más que derechos de propiedad, es importante para que la actividad económica resulte viable. El problema se genera en la forma de asignar los derechos y por la falta de vigilancia del buen uso de los mismos.

Llamó a no olvidar que los recursos marinos pertenecen a la sociedad chilena, por tanto, es deber del Estado vigilar su buen uso y eso exige generar el mayor flujo posible de beneficios netos en el tiempo.

Aclaró que la expresión “flujo posible” implica no sobre explotar los recursos, pero, además, conlleva el deber del Estado de preocuparse de que los beneficios generados a partir de la actividad sean bien distribuidos.

En esa perspectiva, la forma en que se asignan los derechos no apunta a una mejor distribución, por cuanto quienes acceden a los derechos lo hacen mediante una convención que en su oportunidad se adoptó, que son los derechos históricos; en otros términos, la cuota de pesca no tiene un valor asociado al costo de oportunidad del recurso en el agua, que es necesario considerar, y ese costo de oportunidad del recurso en el agua pertenece a todos los chilenos, no sólo a aquellos que están en la actividad.

Por otra parte, es positivo que el artículo 1° de la ley N° 20.657 reconozca, aunque sea de manera general, que los recursos pesqueros son de todos los chilenos y como tal se debe asegurar su conservación y uso sustentable.

Citó el artículo 1° de la Constitución Política de la República, que indica que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”.

La declaración que hace el artículo 1° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de que su objetivo “es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”, guarda plena coherencia con la norma constitucional y permite concluir que el Estado debe velar por el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, de tal manera que ésta genere el mayor flujo posible de beneficios netos a la sociedad chilena, a lo largo del tiempo.

En dicho contexto, es posible identificar otra falencia de la actual ley: entrega derechos de uso sin considerar la necesidad de recuperar, para el bienestar social, el valor económico en el mar de los recursos que pertenecen a todos los chilenos y es separable de las utilidades esperables de quienes realizan la actividad pesquera. El valor económico del recurso en el mar está asociado a la capacidad de regeneración de los stocks de recursos pesqueros, ya que al dejar una parte de ellos en el agua estos crecen y se reproducen, generando así más recurso en el tiempo y con ello se acrecienta su valor económico.

Adicionalmente, los individuos u organismos que constituyen estos stocks cumplen diversos roles en el ecosistema marino, llamados servicios ambientales, que también generan valor económico. Ejemplo de ello son las macroalgas que, por una parte, son generadoras de hábitats, contribuyendo así la sobrevivencia y subsistencia de otras especies y por otra parte, contribuyen a que los océanos sean captadores de CO₂ y generadores de oxígeno.

El Estado debe establecer mecanismos que permitan recuperar ese valor económico, como un costo de oportunidad del uso futuro de los stocks de recursos pesqueros, y usar estos recursos para invertir en bienestar social. Este concepto es ampliamente reconocido en la literatura internacional sobre economía ambiental y de recursos naturales e implica el establecimiento de impuestos asociados al uso de los recursos pesqueros. Si bien esto no ha sido implementado en ningún país a la fecha, por motivos políticos, no hacerlo implica que se entrega a quienes detentan los derechos de pesca un valor que es de todos los chilenos.

Los derechos de acceso y uso, asociados a cuotas de pesca y otros, se entregaron sobre la base de derechos históricos, y si bien se paga por la patente y permisos de pesca, se trata de pagos son nominales, que no están referidos al costo de oportunidad del recurso antes mencionado.

Finalmente, en relación con la preocupación sobre de la extensión temporal con que se entregan los derechos de pesca en la Ley General de Pesca y Acuicultura, planteó lo siguiente:

- La pesca es una actividad económica y como tal requiere de inversiones que deben ser recuperadas en el tiempo, independientemente de si se trata de grandes inversiones, como las del sector industrial, o medianas o menores, como las del sector artesanal; por ello los derechos de pesca deben tener una duración razonablemente larga, que permita la recuperación de dichas inversiones.

- Lo anterior no excluye ni invalida el hecho de que contar con un derecho de pesca de recursos que pertenecen a todos los chilenos es un privilegio, y que los derechos así adquiridos conllevan la responsabilidad del buen uso y conservación de dichos recursos, así como la responsabilidad del Estado de asegurar que la sociedad obtenga el mayor beneficio posible a lo largo del tiempo, por el uso de este capital natural.

- Los derechos de pesca y su vigencia deben estar sujetos a estas responsabilidades y si los usuarios poseedores de los mismos no cumplen cabalmente con ellas, sus derechos deben caducar. Ejemplo de mal uso es que hay pesquerías que se encuentren en estado de sobre explotación o agotadas y no se estén aplicando medidas para su recuperación.

- Si bien se puede argumentar que los actuales poseedores de pesca ya han recuperado con creces sus inversiones, se debe tener en cuenta los criterios arriba descritos, pensando en la posibilidad de la renovación de los actores involucrados.

- - - - -

Al iniciar el estudio de los proyectos de ley refundidos, **el Honorable Senador señor Quinteros** señaló que la iniciativa de ley propuesta en el Mensaje del Ejecutivo no resuelve el principal error de la llamada Ley Longueira², la cual no se pronunció respecto de la propiedad pública de los recursos hidrobiológicos y, a partir de esa omisión, la ley entregó licencias indefinidas, que la ciudadanía exige revertir. Por eso, cualquier proyecto de ley debe reconocer, en primer lugar, de manera clara y categórica, que los peces y demás recursos hidrobiológicos ubicados en el territorio marítimo pertenecen a todos los chilenos y su administración es responsabilidad del Estado.

Estimó impresentable que una reforma a la ley de pesca se reduzca a la regulación de aspectos de la pesca industrial, desconociendo la urgencia de legislar respecto de los más necesitados, que son los pescadores artesanales; por lo demás, ni siquiera es una regulación completa de la pesca industrial, ya que omite diversos temas, como la tributación, las caducidades o las licitaciones en proceso.

El Gobierno ha declarado la urgencia para la tramitación de un proyecto que regirá desde el año 2032, fecha a partir de la cual recién surtirá sus efectos, por lo cual no se justifica la celeridad que se pretende dar a su despacho.

Su Señoría emplazó al Gobierno a presentar, en el corto plazo, un proyecto completo, que se haga cargo de estos problemas. Entretanto, anunció que la Comisión continuaría con la discusión de la moción presentada hace cuatro años, Boletín N° 10.190-21 y los parlamentarios podrán presentar mociones para legislar sobre las deficiencias que presenta el Registro Pesquero Artesanal, las perforaciones en las 5 millas reservadas a los artesanales y la pesca de arrastre.

Recordó que la llamada Ley Longueira se dictó con el objetivo declarado de promover la sustentabilidad, pero luego de 5 años, la situación de la mayoría de las pesquerías es catastrófica. Señaló que, entre otras medidas, se debe terminar con la pesca de arrastre. El país debe contar con una política nacional de desarrollo y fomento de la pesca y acuicultura que

² Ley N° 20.657.

asegure la sustentabilidad de los recursos y el desarrollo del sector artesanal en un horizonte de 20 a 30 años.

Este proyecto de ley, denominado "Ley Corta", fue trabajado sin participación de los profesionales y expertos de la Subsecretaría de Pesca, lo que ha sido denunciado por la Asociación de Funcionarios de esa repartición, tampoco se ha pedido previamente opinión al Consejo Nacional de Pesca que, de acuerdo al artículo 149, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe ser consultado sobre todas las modificaciones que se pretenda hacer a dicho cuerpo legal.

Llamó al Gobierno a revisar su posición, poniendo como centro del tema la sustentabilidad y la pesca artesanal.

Argumentó que Chile se merece una ley de pesca legítima e incuestionable, que sea discutida y aprobada en forma transparente, de cara al país y sin presiones indebidas.

La Honorable Senadora señora Muñoz señaló que efectivamente el mensaje del Ejecutivo solo aborda el tema de las licencias, dejando fuera aspectos esenciales, como son la naturaleza de los recursos del mar y la pesca artesanal.

El Honorable Senador señor Pugh manifestó que la propiedad pública de los recursos hidrobiológicos es un tema primordial. La Ley General de Pesca y Acuicultura es importante para el país y debe ser tratada en forma responsable, pero con una estrategia. La ventaja que tiene una ley corta es tratar los temas más relevantes, pero solicitó fijar una fecha límite para que el Gobierno presente el proyecto de pesca que ha sido nominado como Ley Larga.

Consideró necesario alcanzar un acuerdo que determine a quién pertenecen los recursos hidrobiológicos y abordar a continuación el tema de las licencias indefinidas. Si se llega a acuerdo en esos aspectos existirá una mejor condición para tratar lo más delicado, que son los puntos que afectan a los pescadores artesanales: miles de sus familias dependen de una buena ley.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente, recordó las propuestas que el Gobierno del Presidente Piñera ha hecho en materia de pesca, muchas de las cuales tienen que ver con las conclusiones del informe de la FAO. Expresó que la política pesquera del Gobierno contiene los principios que se consigna a continuación:

- Promover el desarrollo sustentable del sector pesquero.

- Garantizar su certeza y estabilidad en el largo plazo.
- Enfrentar el problema de la pesca ilegal.
- Impulsar la investigación científica en materias oceánicas y pesqueras.
- Incorporar la seguridad alimentaria y nutricional en las políticas acuícolas y pesqueras.

Agregó que, en ese contexto, y con el compromiso de abordar con seriedad los cambios a la Ley General de Pesca y Acuicultura, se ha decidido dividir la agenda de modificaciones en dos etapas: una agenda corta y una larga.

La agenda corta se ocupa de dos temas específicos: la pesca ilegal y la asignación de cuotas de pesca al sector industrial. Sobre este último punto, recordó que la ley vigente contempla la renovación de las cuotas conforme al procedimiento y resolución subsecuente contemplado en la ley y en el proyecto en debate se prevé que esas cuotas sean licitadas a partir del cumplimiento del plazo de 20 años, contado desde su asignación original.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó por los motivos del Gobierno para ingresar este proyecto de Ley Corta, cuyo efecto se producirá a partir del año 2032, habiendo tantos otros problemas en la pesquería artesanal y en la pesca en general. Afirmó que el Presidente Piñera tiene la obligación de presentar un proyecto de ley que modifique la cuestionada ley aprobada en su primer gobierno.

El señor Ministro aclaró que el proyecto de ley en discusión tiene dos propósitos, uno de los cuales es de aplicación inmediata, cual es, el combate a la pesca ilegal. Respecto de las cuotas industriales, se está legislando también con efectos actuales, porque si bien se respeta el derecho a gozar de ellas por 20 años, a partir de que se cumpla ese plazo las licencias van a ser licitadas. O sea, se establece una solución para el problema, que termina con la incertidumbre.

En lo tocante a la participación ciudadana reveló que a la fecha ha habido más de cien reuniones con actores del sector pesquero, para recoger opiniones acerca de las modificaciones que se propondrán en la Ley Larga.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó si hay disposición para incorporar en esta iniciativa la definición de la naturaleza jurídica pública de los recursos del mar, que constituye un elemento ordenador de todas las medidas que se tomen posteriormente. De no abordarse el punto, los recursos hidrobiológicos, muchos de los cuales se hallan en estado de extinción, continuarán en la incógnita y sujetos a las leyes del libre mercado.

La Honorable Senadora señora Rincón recalcó la relevancia de definir el origen de los recursos del mar y opinó que no puede ser que unas pocas personas se apropien de bienes que son de todos.

La Honorable Senadora señora Aravena agregó que cuando los recursos son de todos los chilenos, son cuidados por todos.

Consideró que se debe poner énfasis en la participación de los ciudadanos y en la protección de los recursos, en cuanto son afectados por el cambio climático.

El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme, complementó lo señalado por el señor Ministro. Confirmó que el Gobierno ha tomado la decisión de enfrentar las modificaciones que hay que hacer a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La determinación de poner término a la renovación de las licencias de la industria en la forma actualmente vigente está asumida y, por lo tanto, se ha presentado el proyecto de ley en debate. Sin embargo, se ha tratado de evitar actuar con una premura inconveniente, que pudiera entorpecer las modificaciones que amerita la normativa sobre pesca artesanal.

En cuanto a la propiedad de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, como se señala en el mensaje, están sometidos a la soberanía del estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental. Informó que en el Gobierno, así como en la administración anterior, esta materia ha sido objeto de una discusión jurídica en que se han manifestado distintos puntos de vista. Mostró su disposición a llegar a un acuerdo que se adecúe a la legislación nacional e internacional.

Recordó que desde el derecho romano en adelante, tanto las aves como los peces son res nullius³, por su carácter migratorio; por ello, resulta difícil legislar que los peces que se encuentran en las aguas jurisdiccionales chilenas son propiedad del Estado.

³ Expresión latina, que significa "cosa de nadie".

Declaró que es conveniente despejar rápido estos aspectos, para enfrentar la discusión de la Ley Larga con los insumos necesarios por parte del sector artesanal.

El proyecto tiene dos aspectos, uno es el combate a la pesca ilegal, fundamentalmente la que se produce en aguas internacionales, adecuando para ello la legislación interna a las exigencias y recomendaciones de algunas convenciones internacionales, especialmente para aplicar las buenas prácticas acordadas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP)⁴, para enfrentar la acción de países que realizan pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Un fenómeno recurrente, resultante de la escasez de recursos hidrobiológicos en todo el mundo, es que las naves factoría se desplazan cada vez más lejos y por mayor tiempo, para desarrollar este tipo de actividades; por tanto, se requiere actualizar nuestra legislación interna.

Se ocupó luego del contenido normativo específico del proyecto de ley. Primeramente, se termina con el sistema de renovación regulada de las licencias de pesca del sector industrial, al concluir el período vigente, que se inició el 01 de enero de 2013. Restan 15 años de ese régimen, pero las licitaciones tienen que efectuarse con dos años de anticipación, luego de un completo proceso preparatorio previo. Entretanto, se incorporarán las regulaciones reglamentarias que establezcan criterios de selección y evaluación de los postulantes y el procedimiento que incluya lotes exclusivos para empresas pequeñas y medianas, todo lo cual hará posible que la postulación de proyectos relacionados con incentivos, innovación, consumo humano y desarrollo económico local tengan un rol significativo.

Estimó acertado que las bases de las licitaciones deban ser visadas por la Fiscalía Nacional Económica, de forma tal de romper con los estigmas y riesgos de concentración del mercado, velando por la efectiva aplicación del principio de libre competencia.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó por la diferencia entre el concepto de subasta, que figura en la iniciativa legal, y el de licitación y recabó información sobre los criterios que regirán las licitaciones.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó aclarar cómo se concilia la adopción del concepto de “res nullius”, para definir la naturaleza jurídica de los recursos, con los supuestos derechos históricos que fundamentaron la entrega de licencias por 20 años, renovables.

⁴ Son organismos o acuerdos intergubernamentales de pesca, con autoridad para establecer medidas de conservación y gestión de pesquerías en alta mar.

En según lugar, requirió saber cómo se hará cargo el Gobierno de la ley de pesca viciada tramitada por este Congreso Nacional, tema que consideró indispensable despejar ante la opinión pública. Es una mala ley, que es necesario modificar, aseveró Su Señoría, para lo que se necesita mucho más que una Ley Corta.

Finalmente, solicitó aclarar cómo se compatibilizará esta Ley Corta, con la que moderniza el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura⁵.

La Honorable Senadora señora Aravena, respecto del cambio de régimen de licencias, expresó que urge cambiar lo que no está bien; cada día que pasa es tiempo que se pierde. Eliminar la renovación es urgente y es uno de los temas más complejos de la ley vigente, sobre el cual hay consenso.

El señor Ministro señaló que como actitud prefieren mirar como Gobierno hacia adelante y dar soluciones a los problemas que existen. En ese sentido se plantean estas iniciativas de ley.

- - - - -

La Representante Regional Adjunta de la FAO para América Latina y el Caribe, señora Eve Crowley, expuso que FAO realizó un análisis de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, de 1989, y de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.657, de 9 de febrero de 2013, a la luz de los instrumentos y buenas prácticas internacionales para la sostenibilidad y buena gobernanza del sector pesquero.

La revisión fue encargada por el Gobierno y fue estrictamente técnica. Se examinó si la ley, en lo relativo a la pesca, se hallaba alineada con los estándares y tratados internacionales en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros. Se realizaron 27 consultas a grupos focales representativos de todos los actores sectoriales. El resultado es un informe con conclusiones y recomendaciones para mejorar el alineamiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura con los instrumentos internacionales, documento que fue entregado al Gobierno en septiembre de 2016.

Las principales conclusiones y recomendaciones, fueron las siguientes:

1.- La importancia que la ley otorga al "uso sustentable" de los recursos pesqueros es uno de los avances constatados.

⁵ Se refiere al Boletín N° 10.492-21, en espera de promulgación a la fecha de este informe.

Sería recomendable, atendida la definición de uso sustentable que hace el numeral 61) del artículo 2° de la ley, que, adoptando una perspectiva internacional de largo plazo, se avance en la incorporación de elementos que contribuyan no sólo a la sustentabilidad de los recursos, sino también a la del medio ambiente, la económica y la social.

2.- La FAO define el concepto de Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP), como aquel que "intenta balancear los diversos objetivos sociales, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema y sus interacciones y aplicando un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos"⁶.

Si bien se encuentra incluido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, se recomienda ampliarlo de manera progresiva, para incluir los demás componentes bióticos y la dimensión humana del ecosistema, así como sus interacciones, aplicando un enfoque integrado de las pesquerías, dentro de límites ecológicamente significativos.

3.- La Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su articulado algunos de los principios que caracterizan una gobernanza responsable: transparencia, responsabilidad, inclusividad y participación en la administración de los recursos pesqueros.

Se considera oportuno desarrollar mecanismos que aumenten la participación de los actores sectoriales y con ello la transparencia en las decisiones.

4.- Se recomienda incluir expresamente la seguridad alimentaria entre los principios rectores de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Se invita a incluir a nivel normativo la posibilidad de desarrollar acciones para promover la evaluación, prevención y desarrollo de la capacidad de adaptación sectorial ante el cambio climático.

6.- De acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes no existe un sistema único de acceso a las pesquerías ni de asignación de los recursos que pueda aplicarse en forma universal, para todos los casos.

⁶ Biótico hace referencia a aquello que resulta característico de los organismos vivos o que mantiene un vínculo con ellos. Fuente: <https://definicion.de/biotico/>.

Abiótico: mención al medio que, por sus características, no puede albergar ninguna forma de vida. Fuente: <https://definicion.de/abiotico/>.

La FAO considera que la forma de acceder y asignar los derechos debe adecuarse a las condiciones y circunstancias locales, procurando la gestión sostenible de los recursos pesqueros y la aplicación del enfoque de pesca basada en derechos.

7.- Se recomienda reconocer y garantizar los derechos a los recursos pesqueros de los pueblos originarios, incluido su manejo y conservación, así como fomentar su participación en el ámbito pesquero, sin detrimento de los derechos que legalmente corresponden a otros usuarios.

8.- Se propone distinguir los tipos de pesca artesanal en función de la naturaleza del esfuerzo pesquero realizado y ofrecer marcos normativos diferenciados, garantizando el acceso equitativo a los recursos, en función de la capacidad tecnológica de cada categoría. Esta reclasificación debería hacerse con el concurso de los diversos actores sectoriales involucrados.

9.- Se recomienda elaborar una política pesquera nacional que, a partir de una visión consensuada entre usuarios y Gobierno, establezca formalmente los objetivos y las prioridades de la administración pesquera.

10.- Es positivo que la Ley General de Pesca y Acuicultura reconozca la importancia de contar con una base científica para asistir a los administradores pesqueros y a otros interesados en la toma de decisiones, de acuerdo con el artículo 12 del Código de Conducta para la Pesca Responsable⁷.

Por lo anterior, se sugiere revisar el modelo de operación del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), para garantizar la generación oportuna y suficiente de insumos para la toma de decisiones en el sector pesquero.

11.- Las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporan principios de una moderna legislación pesquera, tales como la sustentabilidad, el enfoque ecosistémico y el precautorio.

Se evidencian avances con el establecimiento de Comités Científico Técnicos (CCT) y Comités de Manejo (CM), que facilitan que la toma de decisiones se base en información científica y que el manejo sea participativo.

⁷ Disponible en el sitio web de FAO, control + clic sobre: <http://www.fao.org>.

Sin perjuicio de lo anterior, existen oportunidades de mejora, tanto a nivel de técnica legislativa y de elaboración de normativa complementaria, como en su aplicación efectiva, a fin de alinearla con los instrumentos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero.

Recordó que la petición explícita formulada a la FAO por la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, fue realizar una revisión estrictamente técnica, y eso fue lo que FAO cumplió. Comparó la ley y sus modificaciones a las buenas prácticas, instrumentos y tratados internacionales. No se realizó ninguna discusión relacionada con temas que corresponden a la soberanía del país.

A grandes rasgos, la Ley General de Pesca y Acuicultura es buena; sin duda hay temas que mejorar, sin embargo, contiene elementos que muchos ordenamientos no contienen, elementos modernos asociados con sostenibilidad, enfoque ecosistémico, la importancia de la institucionalidad, la base científica en la toma de decisiones, entre otros.

Falta, eso sí, agregar el concepto de seguridad alimentaria, que es fundamental; la pesca es una forma de abastecer de alimento a la población. La política nacional de repoblamiento de algas es un esfuerzo complementario importante, que puede contribuir a la seguridad alimentaria.

Respecto de la diferenciación al interior del sector pesquero, la recomendación de FAO fue que la pesca artesanal con embarcaciones menores a 18 metros de longitud y con una bodega de hasta 80 metros cúbicos cabe en una categoría y las mayores a estas dimensiones son de otra categoría. La importancia de la distinción es por los impactos económicos, ambientales y sociales diferentes causados en la operación.

Sobre las comunidades costeras y cómo se resuelve la diferencia entre una mirada de gestión comunitaria y los criterios científicos, en el informe se contienen ejemplos de otros países que procuran unir estas miradas. Se da una ciencia local, que proviene de las comunidades que han utilizado los recursos y conocen detalles del entorno que los científicos desconocen.

La complejidad en materia de pesca está dada por la gran variedad de especies, cada una de las cuales requiere de tecnologías y presenta riesgos y tendencias particulares. Además, hay especificidades asociadas a cada macro zona del territorio. La ley identifica y proporciona los grandes lineamientos comunes y entrega al reglamento lo específico. En todo caso, para la FAO todo proyecto debe contar con salvaguardas ambientales y sociales.

En otro orden de ideas, señaló que la tendencia global es a la eliminación progresiva de la pesca de arrastre, por el impacto que este método tiene sobre las otras especies.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó su preocupación por las conclusiones relacionadas con la técnica legislativa y la elaboración de normativa complementaria. Señaló que las mejoras no dicen relación con la técnica legislativa, sino con el fondo o contenido sustantivo de las normas, que es lo que se discute en este proyecto de ley.

Señaló que el mensaje del Presidente de la República no recoge las recomendaciones de la FAO que indican que los actores locales deben ser considerados en la elaboración de la normativa.

- - - - -

El Decano de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, señor Ricardo Bravo Méndez⁸, comenzó señalando que la mayor parte de los recursos pesqueros de nuestro país se encuentra agotada o sobreexplotada. Por lo tanto, no se puede legislar pensando que son inagotables, como se decía hace un siglo, por ejemplo, otorgando licencias de pesca por 20 años.

Varios estudios señalan que la sobreexplotación daña fuertemente la biología de los recursos pesqueros, incide en la talla de primera madurez sexual y en la diversidad genética, haciendo más riesgosa su recuperación y permanencia.

Existen antecedentes científicos que señalan que algunas pesquerías sobreexplotadas o agotadas se pueden recuperar, pero en varios años o en décadas. A dicho efecto, se requiere un férreo control, para que se cumplan estrictamente los límites de pesca establecidos científicamente. Lo que corresponde es tener en cuenta los estudios que permiten determinar la cantidad de recursos que se puede capturar.

Por otra parte, se requieren más modos y herramientas legales para fiscalizar y multar fuertemente a la actividad de pesca ilegal.

El Honorable Senador señor Pugh consultó por el criterio científico que pudiera ocuparse, si se contara con un modelo

⁸ Presentación disponible en la página www.senado.cl.

matemático, para determinar los horizontes adecuados para otorgar licencias por 20 años.

El profesor Bravo respondió que los crustáceos, moluscos y peces tienen distintas tasas de reproducción, que pueden fluctuar de uno a tres años. La fortaleza del stock de las poblaciones depende de las condiciones ambientales en que habitan los recursos más jóvenes.

Actualmente, más del 80% de las especies está sobreexplotado o colapsado; están desestructuradas desde el punto de vista poblacional, las tallas que debieran estar ordenadas no lo están y prácticamente no se encuentran tallas intermedias; genéticamente la diversidad ha bajado, a causa de la extracción de poblaciones de distinto tipo.

Lo anterior, implica que las especies están en desmedro y no sean susceptibles de proyectarse por tiempo muy prolongado. Las condiciones están al límite y no se puede predecir si dentro de 5, 8 o 10 años las especies se recuperarán. Por ello, se requiere una revisión periódica, para determinar si se deja de capturar, si se aumenta o disminuye las cuotas, si se impone vedas mayores, etcétera.

- - - - -

El Profesor de la facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica, señor Stefan Gelcich, se refirió a los aspectos que se debe considerar en la normativa pesquera. En particular, se refirió a los planes de manejo y a la pesca ilegal.

Algunos aspectos clave de la gobernanza costera en Chile son la capacidad para ordenar espacialmente la zona económica exclusiva, reservando dentro de ella las primeras 5 millas para la pesca artesanal; la asignación de áreas de manejo a pescadores artesanales, donde ellos tienen derecho de uso exclusivo; la existencia de planes de manejo, que permiten la gestión de las especies o grupos de especies, en una región administrativa, parte de una región o en una bahía, entre otros.

El énfasis de los planes de manejo está en la sostenibilidad de los recursos. La ley crea el Comité de Manejo, conformado por múltiples actores, con la idea de construir la gestión de los recursos con el aporte de distintos tipos de conocimiento. Se crea un espacio para el diálogo de pesquería. En opinión del expositor, casi todas las pesquerías debieran estar gestionadas con planes de manejo.

Señaló que, al reformar una ley, cambian los objetivos, al cambiar los instrumentos, cambian los actores, los procesos y los

roles de los actores, lo que complejiza su implementación. Una vez implementada una ley, para asegurar su legitimidad y aceptación es clave desarrollar un proceso de aprendizaje.

Se refirió a la pesca ilegal. Dos son las preguntas fundamentales en esta materia, expresó el expositor. La primera, de carácter biológico: es necesario saber qué cantidad se pesca ilegalmente; la segunda, cuál es la forma de afrontar el problema y qué determina el comportamiento ilegal. Destacó la importancia de conocer lo que motiva la pesca ilegal, para trabajar el problema. Las sanciones por sí solas no lo resuelven, pueden ser graduadas, pero deben ir de la mano con entender el proceso de toma de decisiones de las personas que pescan ilegalmente. Es importante entender las determinantes socioeconómicas de la pesca ilegal.

- - - - -

A continuación, el profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Dante Queirolo, se refirió a los sistemas de captura y a las mejoras que se puede implementar en la Ley General de Pesca y Acuicultura⁹.

Aludió a la prohibición que se agrega como inciso final del artículo 47, en el Boletín N° 10.190-21. La redacción propuesta es la siguiente: "En ningún caso el esfuerzo pesquero que se realice en esta área de 5 millas de reserva para la pesca artesanal, podrá ejercerse mediante pesca de arrastre.". En el área de reserva para la pesca artesanal ocurren procesos biológicos relevantes, por lo que se debe cuidar. Sin embargo, también es necesario considerar la topografía del fondo marino y que en algunas zonas del país la plataforma continental es sumamente angosta. Esa plataforma se comienza a ensanchar desde la región de Valparaíso hacia el sur, por lo cual, los caladeros de pesca están dentro de las 5 millas en las regiones de Atacama y Coquimbo. La consecuencia es que la pesca artesanal e industrial de crustáceos termina en la región de Coquimbo.

Destacó que la regulación de la pesquería chilena es ejemplar, cuenta con observadores científicos a bordo, posicionador satelital, certificación del desembarque, asesoría científica por Comité Científico-Técnico para recomendación de cuotas, asesoría de administración por comités de manejo, planes de manejo, plan de reducción del descarte y certificación internacional de sustentabilidad con reconocimiento internacional.

Según el citado artículo 47, se estaría prohibiendo la pesca de arrastre dentro de las 5 millas, disposición que se debe revisar porque sus consecuencias serían inconvenientes. En la región de Coquimbo

⁹ La presentación del profesor Queirolo, se encuentra disponible en la página www.senado.cl.

toda la biomasa se encuentra dentro de las 5 millas. Si se impide las perforaciones en esa región se acaba la actividad extractiva de crustáceos, porque no hay manera de sacarlos en otro lugar.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si el artículo indicado debería tomar en consideración la situación de cada región de manera diferente, dado que el comportamiento biológico de las especies es distinto de norte a sur. En ese contexto, vuelve a tomar sentido zonificar el país y trabajar de acuerdo a las características de cada lugar.

El profesor Queirolo respondió que atender a las características específicas de cada zona es lo indicado. Planteó que al momento de asignar las cuotas se debe emplear un enfoque multi específico: por cada tonelada de un recurso objetivo asignada a un armador artesanal o industrial debería entregarse también una proporción de la fauna acompañante asociada, porque son ecosistemas que conviven. De lo contrario, se está forzando a los productores a realizar descarte.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó, a propósito de la afirmación sobre la inconveniencia de prohibir la pesca de arrastre dentro de las 5 millas, que las leyes deben fijar marcos normativos que permitan abordar los temas de manera general; es tarea de los reglamentos y decretos ajustar esos marcos a las realidades específicas. Además, en este caso particular, hay Comités Técnicos que deberían aplicar esa normativa teniendo en consideración los cambios que se producen a nivel local. Las macro zonas dan cuenta de que en nuestro país conviven realidades completamente distintas, los recursos presentes en cada sección del territorio son diferentes.

El profesor Queirolo destacó que la modificación al inciso segundo del artículo 49, que practica el proyecto Boletín N° 10.190-21, prohíbe el empleo de redes y de sistemas de arrastre de fondo dentro de la zona económica exclusiva. A su juicio, ello terminará con la pesca de arrastre dentro de la zona económica exclusiva, para toda la flota artesanal. Expresó que se puede admitir sistemas de pesca de arrastre, siempre y cuando los productores entiendan que utilizan un arte de pesca potencialmente peligroso y respeten los ecosistemas que son vulnerables.

En materia de pesca ilegal, declaró que desde el comienzo se sabía que la disminución de cuotas generaría pesca ilegal, porque los pescadores necesitan compensar su fuente de ingreso. El plan de manejo debe suministrar recursos suficientes, para compensar a los pescadores perjudicados con la medida, de lo contrario son letra muerta.

Finalmente, concluyó que Chile, por sus condiciones oceanográficas, está llamado a ser un proveedor de alimento saludable para la humanidad. Señaló que deberíamos sentir orgullo por nuestro sector pesquero.

El clima pesquero nacional, de conflicto permanente, limita las posibilidades de avanzar hacia una actividad pesquera sustentable. Se necesita una política pesquera y discusión técnica de alto estándar. Afirmó que se ha excedido el nivel de mortalidad que podían soportar las poblaciones y se sigue extrayendo más de lo que el ecosistema es capaz de resistir. Los niveles de pesca ilegal son insostenibles y la responsabilidad no la tienen los artes de pesca, sino que se requiere más fiscalización.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que la industria no se ha visto afectada por la disminución de los recursos que extrae, su negocio sólo ha mejorado, en cambio, a los pescadores artesanales se les ha complicado la vida.

- - - - -

El Honorable Senador señor Quinteros reiteró que el objetivo central del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo es establecer normas para mantener los 20 años de duración actual de las licencias transables de pesca clases A y B, sin renovación, y, una vez terminado el período, licitar el 100% de la fracción industrial. Recordó que ante este escenario la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado solicitó evaluar la viabilidad de incorporar temáticas relevantes para el sector pesquero artesanal, que en un proceso de diálogo con el Gobierno han ido adquiriendo contenido y se encuentran en una etapa de acuerdo inicial.

Añadió que ha explicado la posición de la Comisión en una reunión con todos los dirigentes de la mayoría de las federaciones de pesquerías de todas las regiones del país, donde contó con la aceptación de la pesquería artesanal.

Precisó que en la discusión del proyecto de ley se deben considerar los siguientes puntos:

1.- La propiedad de los recursos pesqueros: se requiere modificar el artículo 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de establecer que el Estado no sólo posee la administración de los recursos pesqueros, sino también la propiedad.

2.- Registro pesquero artesanal: señaló que en las diversas instancias de diálogo sostenidas entre la Comisión y los pescadores, el principal tema de debate ha sido el Registro Pesquero Artesanal. Se ha

solicitado avanzar en la regularización de los registros de todas las pesquerías nacionales, como parte de una política con enfoque ecosistémico, que considere la interrelación de especies y las particularidades de la actividad bentónica, que ofrezca modos de ingreso a personas más jóvenes, que hoy no tienen derechos o no pueden ingresar. Además, se libera del requisito de residencia a la categoría de pescador artesanal para ingresar al registro respectivo y se incorpora normas sobre el contrato a la parte¹⁰, entre otros aspectos.

3.- Pesca de arrastre: identificar mecanismos de gradualidad para su eliminación, permitiendo el reemplazo de este arte con incorporación de tecnología.

4.- El fraccionamiento: se presentan dos situaciones para revisar:

a.- Las pesquerías fraccionadas por ley hasta el año 2032.

b.- Las pesquerías sin fraccionamiento por ley, que se han administrado a partir de registros históricos, por ejemplo, la sardina austral, la merluza de cola, las pesquerías bentónicas, pez espada, merluza de tres aletas, raya, reineta, crustáceos, como centolla, centollón, jaibas, langostas de Juan Fernández, etcétera.

5.- Licencias transables de pesca: es necesario discutir la duración de estas licencias, con el fin de brindar dinamismo al sector pesquero industrial y de evitar la concentración, casi monopólica, de algunos mercados. Se debe avanzar en competitividad y en el ingreso de nuevos actores a la actividad pesquera nacional.

6.- Consumo humano: mejorar el marco legal aumentando el porcentaje de 1% para el consumo humano, avanzando hacia la licitación por especies y su fauna acompañante respectiva, para que la actividad se pueda desarrollar de manera efectiva.

7.- Transferencia de cuotas: eliminar todas las excepciones que permiten a algunas regiones y en ciertas pesquerías traspasar el 100% de la cuota artesanal al sector industrial. Lo anterior, con el objetivo de mejorar la posibilidad del sector artesanal de obtener transferencias desde su mismo sector, para que exista un esfuerzo pesquero real.

8.- Plataforma social para pesquería artesanal: generar mecanismos de mitigación y diversificación para los constantes

¹⁰ Ver la definición en el N° 62) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

cambios que ha experimentado el sector artesanal en los últimos años, debido a la baja disponibilidad de recursos.

9.- 5 millas en todo el territorio nacional: se plantea extender el área de reserva de la pesca artesanal a todo el territorio nacional. Lo anterior, debido a que actualmente se establece hasta Chiloé, dejando sin zona exclusiva a las regiones de Aysén y Magallanes.

10.- Planes de manejo: tema relacionado con el rol preponderante que tienen los Comités de Manejo en la administración de las pesquerías. Se requiere mejorar su puesta en marcha y brindar mayores herramientas para su desarrollo. Actualmente muestran brechas desde el punto de vista operativo y de capacidades, por lo cual incorporar medidas para su mejor funcionamiento contribuye a la recuperación de las pesquerías.

Aclaró que los 10 puntos enunciados son los que se han trabajado como Comisión, para incorporar en el texto del proyecto.

La Honorable Senadora señora Aravena reconoció la buena disposición de todos los actores que han participado en el trabajo realizado. Recordó que el Gobierno planteó, en primera instancia, un proyecto de ley con dos contenidos específicos: la pesca ilegal y las licencias. Se ha reconocido que hay otros temas urgentes, uno de los cuales son los registros pesqueros, que al estar ordenados incidirán en la disminución de la pesca ilegal. Agregó que el país no ha sido capaz de incorporar a quienes desarrollan esta actividad económica.

A su vez, expresó su reconocimiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por haber tenido la capacidad de incorporar ciertos temas que no son sencillos de abordar, pero que son urgentes y requieren de pronta solución.

La modificación de las licencias permitirá normalizar la situación actual, que ha sido objeto de una crítica generalizada en el ámbito nacional. Legislar sobre esta materia permitirá dar al país la respuesta que ha estado esperando, para ajustar una ley defectuosa.

Consideró indispensable incorporar más actores a la competencia en una actividad económica que, a su vez, es un recurso de todos los chilenos. Lo fundamental es redactar una disposición clara en este aspecto, que permita a todos los gobiernos futuros brindar una protección absoluta a los recursos hidrobiológicos.

Por otro lado, esta corrección constituye una oportunidad de negocio que permitirá mejorar la calidad de vida de muchas personas, en la medida que cuidemos nuestros recursos.

La Honorable Senadora señora Muñoz valoró los 10 puntos mencionados por el Senador señor Quinteros, que a su juicio abren la posibilidad para incorporar en la ley una serie de temas que son de alta importancia para el sector artesanal.

Para muchos de quienes participaron en el debate de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente, resulta complejo abordar la modificación de lo que se ha definido como una ley fruto de un proceso calificado de ilegítimo. Es un problema modificar una ley de pesca ilegítima, sin ir al fondo del debate

La falta de actualización del Registro Pesquero Artesanal es una de las causas para que muchos pescadores artesanales caigan en la ilegalidad. Sin embargo, no es posible abordar el punto mediante un trámite rápido, porque sus aspectos administrativos requieren un análisis previo y una reestructuración en profundidad.

El Honorable Senador señor Pugh expresó que resulta preferible hablar de materias de discusión rápida y materias de discusión profunda.

En la discusión rápida se puede incorporar algunos elementos que contribuyen significativamente al avance, como es el caso del artículo 1, sobre la propiedad de los recursos hidrobiológicos; la aprobación de dicha norma constituiría un progreso importante, para tranquilidad del país y para quienes están pescando.

Aseguró que la regularización del Registro Pesquero Artesanal es más compleja y requiere una discusión profunda.

La Honorable Senadora señora Rincón indicó que es necesario tomarse un tiempo para discutir temas importantes como los señalados. Los puntos recogidos por el Senador señor Quinteros son necesarios y relevantes y sin ellos no se avanza.

Respecto de la propiedad de los recursos hidrobiológicos, se debe incorporar una norma que defina que son de propiedad de todos y que, por lo mismo, no son susceptibles de explotación individual exclusiva ni indefinida, sino que necesariamente deben cumplir las exigencias que imponen la sustentabilidad de los mismos, la conservación del medio ambiente, la alimentación de la población local y la erradicación de la pobreza.

El Registro Pesquero Artesanal consiste en la nómina de pescadores, organizaciones de pescadores artesanales y embarcaciones

artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que lleva el Servicio, clasificados por región, caleta base, categoría y pesquería, con sus respectivos artes y aparejos de pesca.

Este Registro presenta deficiencias que perjudican al sector, hay una falta de coordinación entre los registros de pescadores y los de embarcaciones, ya que una persona puede estar autorizada para una pesquería, pero si su embarcación no lo está no puede operar.

Precisó que se ha caducado la inscripción en el Registro a un número importante de pescadores y embarcaciones. El año 2017 han sido 3.000, pero a pesar de ello no corren las listas de espera, lo que implica la disminución de pescadores artesanales con permiso vigente para operar. A causa de lo anterior, hay muchos pescadores ilegales, no registrados, haciendo un esfuerzo de pesca¹¹ en todo el país.

Las causales de caducidad son muchas, lo que exige revisarlas y flexibilizarlas; por ejemplo, para obtener la matrícula que otorga la autoridad marítima la embarcación debe pasar por un proceso de revisión, que los pescadores llaman revista, que exige invertir en los implementos necesarios.

La lista de espera se elimina cada tres años y ello obliga a los afectados a reinscribirse, con la esperanza de que en algún momento podrán ingresar al sistema y serán autorizados para participar en la pesquería de su interés. Señaló que estos temas deben ser incorporados al tratar la actualización del Registro.

Según el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría tiene la obligación de establecer planes de manejo para las pesquerías que tengan su acceso cerrado, estén declaradas en régimen de recuperación o en desarrollo incipiente, así como para los recursos bentónicos que viven en el fondo del mar. Para su elaboración, la Subsecretaría debe constituir un Comité de Manejo, órgano asesor integrado por representantes de los pescadores artesanales, del sector pesquero industrial y de las plantas de proceso del recurso respectivo.

¹¹ Esfuerzo de pesca: acción desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo definido y sobre un recurso hidrobiológico determinado.

Fuente: <http://www.fao.org/docrep/003/w4230s/w4230s09.htm>.

En la actualidad, aún no se inician los planes de manejo para la merluza de cola ni para el pulpo de la región de Los Lagos. Según los biólogos expertos, en el país deben formularse planes para muchos recursos que aún no los tienen y deben incluir, como contenido obligatorio, medidas de rotación de áreas, criterios de limitación de extracción, traslocación y repoblación de recursos bentónicos, técnicas de extracción o cosecha, buenas prácticas, sustentabilidad, recuperación de ecosistemas, programas de educación y capacitación.

En síntesis, sostuvo que hay temas que se debe agregar como complemento de los 10 puntos señalados por el Senador señor Quinteros.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que el tema del Registro Pesquero Artesanal no es tarea fácil, pero que se puede realizar algunas modificaciones en forma inmediata, por ejemplo, que corran las listas y se llenen las vacantes. Concuerta en que otros temas requieren mayor tiempo para su debate y acuerdo.

Respecto de la pesca de arrastre, estimó que hay conciencia nacional del daño que ella produce. El fraccionamiento ha sido solicitado por todos los dirigentes. La plataforma social es absolutamente imprescindible, para que los pescadores artesanales cuenten con una base de seguridad.

Con los temas señalados se avanza en la modificación de una ley de pesca que está al debe, pero si no se legisla va a pasar este Gobierno sin que se produzca cambio alguno.

El señor Subsecretario expresó la satisfacción del Gobierno porque las discrepancias que puedan existir no se refieren al contenido de la llamada Ley Corta, sino a otras materias que ella no toca.

Observó que no existe oposición a poner término al régimen de renovación indefinida de los derechos de la industria que consagra la Ley General de Pesca y Acuicultura, que es el propósito central del Ejecutivo.

Respecto de aquellas materias señaladas como fundamentales, manifestó la voluntad de Ejecutivo de avanzar para incorporarlas en la ley. Muchas de las materias propuestas son atribuciones de los parlamentarios y no requieren la iniciativa del Presidente de la República, sin perjuicio de lo cual ofreció poner a disposición de la Comisión todo el saber técnico de la Subsecretaría, para concretar el objetivo.

El Honorable Senador señor Pugh, en lo que se refiere a la nacionalización de los peces, señaló que se habla de la propiedad de los mismos como patrimonio natural de la Nación y por eso el Estado tiene el derecho de otorgar las licencias transables a los industriales y a los artesanales.

Un tema fundamental es la modernización del Registro de Pescadores Artesanales, que dará tranquilidad a las familias que viven de esta actividad.

La Honorable Senadora señora Aravena se refirió al tema de la venta de cuotas. Si el mar y sus recursos son patrimonio de todos los chilenos, y constituye un ecosistema complejo que se debe cuidar, un objetivo es proteger la actividad pesquera artesanal. Es necesario transparentar quienes pescan y quienes no lo hacen y determinar por qué se piden cuotas que luego son vendidas a la industria. Hay muchos pescadores que no tienen registro y otros que lo tienen, pero venden sus cuotas.

- - - - -

El Honorable Senador señor Quinteros informó que, como resultado del trabajo realizado, se ha alcanzado acuerdo con el Ejecutivo en materias que constituyen un avance importante. Los puntos acordados se refieren a la propiedad de los recursos, a la pesca de arrastre, al registro pesquero artesanal, a la cuota para consumo humano, a las perforaciones y a la plataforma social.

Respecto de la propiedad de los recursos hidrobiológicos, explicó que se ha propuesto una redacción clara, para reafirmar que son de propiedad del Estado.

En cuanto a la pesca de arrastre, informó que la propuesta es que en todas las pesquerías que se capturan con dicho arte se evalúe su reemplazo por uno más selectivo, para de esta manera eliminarla gradualmente.

Señaló que en el caso del Registro Pesquero Artesanal se eliminará el requisito de residencia para tripulantes o patrones, de manera que puedan desplazarse en el mar de todo el país.

Se acordó evaluar las pesquerías, para determinar el número ideal de inscritos, considerando variables económicas y sociales.

Se establece que las vacantes deben ser llenadas regionalmente.

Hay acuerdo en que la cuota que no es extraída durante el año, se pueda extraer durante el mes de enero del año siguiente.

Se viabiliza la licitación del 1% para consumo humano, ya que se podrá subastar también especies asociadas como fauna acompañante.

En las caletas se ayudará a los pescadores artesanales a contar con instalaciones para que expendan sus productos para consumo humano.

En el tema de perforaciones se propone establecer el mismo procedimiento que existe en las regiones de Tarapacá y Coquimbo, que se explicará más adelante.

Por último, se incorpora la plataforma social, que constituye un punto relevante.

El señor Subsecretario complementó lo dicho sobre los temas en que se ha llegado a acuerdo¹².

Respecto de la propiedad de los recursos del mar, la norma vigente declara que son objeto de la soberanía exclusiva del Estado de Chile; allí se agrega un inciso que dispone que el otorgamiento de permisos o autorizaciones, cualquiera sea su denominación, dará a sus titulares la facultad de realizar actividades pesqueras extractivas sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo.

En lo atinente a la pesca de arrastre, informó que se ha acordado incorporar una disposición del Código de Buenas Prácticas de la FAO, la cual establece que las artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras tendrán prioridad en el establecimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías.

En relación con el Registro Pesquero Artesanal hay distintos aspectos a resolver.

Por una parte, es necesario facilitar la movilidad de los tripulantes. Actualmente, la ley les permite capturar recursos dentro de la región de inscripción, pero hay personas que pueden actuar también como tripulantes de embarcaciones, a los que restringe igualmente a ejercer sólo en la región en la que están inscritas.

¹² Presentación que se encuentra disponible en la página www.senado.cl.

Todos los tripulantes del país han dicho que la medida es restrictiva, han admitido que está bien que cada región cuide sus recursos, pero que no hay obstáculo para que una persona pueda actuar como tripulante, no para extraer recursos, sino para desempeñarse como miembro de una tripulación, y pueda desplazarse desde Arica a Punta Arenas ejerciendo su oficio. Esta medida ha sido ampliamente solicitada, sobre todo por quienes laboran en regiones que tienen un esfuerzo pesquero menor, que quieren crecer pero carecen de tripulación para que las embarcaciones puedan funcionar.

Por otra parte, se propone determinar el número máximo de pescadores que admite cada pesquería, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca, de modo de propender a la sostenibilidad biológica, económica y social.

Respecto del consumo de las cuotas, explicó que actualmente se produce un resultado injusto: cuando los pescadores exceden su cuota se les descuenta del año siguiente, pero cuando les sobra parte de ella, la pierden. Se propone que en el primer mes del año siguiente puedan pescar la cuota que no alcanzaron a capturar, hasta enterarla.

En relación con el consumo humano, se propone que los lotes a subastar puedan incluir a la especie principal y a la asociada como fauna acompañante que se encuentre en régimen de plena explotación.

En ese mismo campo, se propone modificar la ley N° 21.069¹³, que crea el INDESPA. La idea es incorporar a las funciones del Instituto la promoción de las actividades productivas que se desarrollan a su amparo, en especial, las que promuevan el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos.

Asimismo, se modifica la ley N° 21.027¹⁴, de caletas, para reforzar la misma idea, incluyendo entre sus funciones la promoción de las actividades productivas que se desarrollan en las caletas, en especial, aquellas que impulsen el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan.

Respecto de las perforaciones, siguiendo el modelo de la norma aplicable en la región de Coquimbo, que establece que las perforaciones en las 5 millas requieren el acuerdo de los pescadores artesanales que integran el Consejo Zonal, se propone como regla de aplicación general.

¹³ Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

¹⁴ Ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.

Finalmente, se refirió a la plataforma social. Cuando se creó el INDESPA, algunos programas se conservaron en la esfera de competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Se propone ahora incorporar a los pescadores artesanales en esos programas, que fundamentalmente son programas de reinserción, capacitación laboral y de estudios técnicos de nivel superior para los pescadores inscritos en la pesquería, como asimismo becas de estudio para sus hijos.

A continuación, se refirió a dos disposiciones transitorias; conforme a una de ellas, el Gobierno se compromete a proponer una ley que regionalice, actualice y regularice el Registro Pesquero Artesanal en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de este proyecto de ley.

La segunda, fija el plazo para la renovación del fraccionamiento de cuotas. Como consecuencia de este proyecto de ley el período de las licencias vence el 31 de diciembre del año 2032 y las licitaciones deben realizarse dentro de los dos años anteriores, o sea, desde el 31 de diciembre del año 2030. Sin embargo, no se consideró la fecha para la renovación de los fraccionamientos, que debe realizarse antes de las licitaciones, porque no se puede licitar algo que no está determinado en qué consistirá; por ello se propone que el fraccionamiento se efectúe 5 años antes del vencimiento de las licitaciones.

La Honorable Senadora señora Aravena comentó que las propuestas recogen la demanda razonable, sentida y justa de la pesca artesanal de Chile en varios temas relevantes, como son la regionalización y los registros pesqueros. Aplaudió la posibilidad de hacer un análisis del esfuerzo pesquero en regiones como La Araucanía, que tiene la condición de pobreza más alta de Chile, sobre todo en las áreas costeras. Esta norma permite prever una situación económica distinta y un desarrollo económico que puede ser próspero, vinculado a la infraestructura del borde costero que se está planificando en la Región.

Consideró razonable aprobar las propuestas planteadas y mencionó que el proyecto de Ley Larga anunciado por el Ejecutivo traerá reformas en profundidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Dado que los temas planteados por dirigentes nacionales representativos de la pesca artesanal son urgentes, sería adecuado aprobar el proyecto en estudio y llevar a la Ley Larga las materias que queden pendientes.

La Honorable Senadora señora Muñoz planteó sus observaciones respecto del artículo primero, sobre la propiedad de los recursos. Manifestó que debe incorporarse una definición limpia y enfática, que considere que la propiedad de los recursos hidrobiológicos es de todos los chilenos y de soberanía exclusiva del Estado de Chile.

Afirmó que la propuesta se hace cargo de lo que ya se planteó en el período de gobierno de la ex Presidenta Bachelet respecto de la pesca de arrastre: una ruta de eliminación gradual; sin embargo, se avanzó únicamente en la proscripción de dicho arte en las altas cumbres submarinas.

La declaración que recoge la FAO es correcta, en el sentido de que se debe orientar la decisión de las pesquerías y de los artes de pesca hacia una pesca selectiva y ambientalmente segura. Este es un mandato de la ley, sin embargo, articularlo es complejo.

Planteó su acuerdo con la actualización del Registro Pesquero Artesanal, pero observó que hace falta flexibilizar los requisitos para la incorporación al mismo. Hay una serie de exigencias que determinan que algunos pescadores artesanales, por ejemplo, aquellos que no tienen octavo básico rendido, queden excluidos. Consultó por los requisitos actuales y de qué manera se pueden democratizar.

El señor Subsecretario manifestó no tener inconveniente en revisar las observaciones formuladas sobre dichos requisitos. Preliminarmente informó que son fijados por la Armada, para participar en las pruebas para obtener licencia para navegar. Por ello propuso incorporar al debate a la Armada, que los determina inspirada en la perspectiva de la seguridad en el mar.

La Honorable Senadora señora Muñoz, a propósito de las perforaciones, comentó que en las regiones de Atacama y Coquimbo funciona un Consejo Zonal de Pesca y recordó que en años anteriores propuso una indicación para que la composición de ese Consejo fuera más equilibrada. La idea fue acogida y se dispuso que tanto en la región de Atacama como en la de Coquimbo tiene que existir ese equilibrio en la representación de la pesca artesanal. El problema es que el procedimiento se ha transformado en un sistema cerrado y muchas veces lo que deciden los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca contradice completamente el querer de los pescadores artesanales sobre la perforación de las 5 millas. También consultó si el sistema de perforaciones de la región de Coquimbo regirá para todo el país o sólo para determinados lugares.

El señor Subsecretario expresó que en la ley del año 2013¹⁵ se restringió bastante las perforaciones y quedaron sólo dos normas de excepción, una en la zona norte, para recursos específicos: la sardina española y la anchoveta, que debe ser autorizada previo informe del Consejo Zonal; la otra norma es la de la región del Coquimbo, también para recursos específicos, que son camarón nylon, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta.

El modelo utilizado en la región de Coquimbo se aplica en las zonas donde se permite hacer perforaciones: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Coquimbo, de acuerdo con los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la ley vigente.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó si la plataforma social estaría orientada a las pesquerías que cuenten con un programa de recuperación y consultó cuáles y cuántas son y qué universo abarcan.

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que comprenden el 62% de las pesquerías nacionales.

El señor Subsecretario informó que la mayoría de las pesquerías está en estado de explotación o de colapso y, por lo tanto, la plataforma beneficiará a una importante cantidad de personas. Indicó que cuando se estableció la ley del año 2013 se produjeron considerables bajas de cuotas, afectando recursos que en Chile son masivos, como la merluza común y la merluza austral, lo que dio origen al tradicional bono merluza, beneficio compensatorio que se otorga a los pescadores artesanales¹⁶.

La baja en las cuotas para los pescadores artesanales se traduce habitualmente en el otorgamiento de una ayuda. Se trata de aplicar la misma idea, pero a través de programas de capacitación para que los pescadores y sus familiares puedan mejorar sus conocimientos y complementar la baja de cuota con otras fuentes de ingreso.

La Honorable Senadora señora Muñoz destacó que resulta prudente pensar en el perfil de los pescadores que serán beneficiados con los programas de capacitación. Por ejemplo, en la región de Coquimbo, los pescadores son de edad avanzada y los jóvenes no quieren

¹⁵ Se trata de la ley N° 20.657.

¹⁶ Programa anunciado por la ex presidenta señora Michelle Bachelet en su discurso del 21 de Mayo de 2014; según afirmó el Subsecretario de la época, "con esto el Gobierno se hace cargo de una dramática situación que viven miles de pescadores a lo largo del país y que debido al estado crítico de conservación de estos recursos pesqueros han tenido que sufrir de importantes restricciones alcanzando un 50 por ciento menos de cuota para el presente año".

ingresar a la actividad, porque han visto las condiciones paupérrimas en que se desenvuelve el trabajo de sus padres.

A una persona de 70 años que aún trabaja en las naves, que está desgastada por la actividad que realiza, no tiene mucho sentido inscribirla en un curso de capacitación SENCE. Se debe repensar en los elementos que van a integrar la plataforma social, concluyó Su Señoría.

El Honorable Senador señor Pugh planteó, respecto de la titularidad de los recursos, que queda meridianamente claro que están amparados por la soberanía exclusiva del Estado de Chile. El Estado puede dar a cualquier persona, ya sea pescador artesanal, industrial o incluso deportivo, la oportunidad de disfrutar del alimento que existe en el mar. En este sentido, también se debe regular la pesca deportiva, porque de lo contrario se puede generar vacíos legales que faciliten explotar un recurso que pertenece a todos y que se debe cuidar.

En segundo lugar, mostró su preocupación por lo expresado en cuanto a la determinación de un número máximo de pescadores que podrán ingresar al Registro de Pesca Artesanal. Se trata de un tema delicado, como lo demuestra lo expresado en cuanto a la edad de muchos pescadores. La determinación del número de pescadores no sólo debe basarse en las limitaciones que imponen el ecosistema y la pesquería misma, sino en la naturaleza de la actividad, poniendo a la persona en el centro.

Respecto del consumo de cuotas, manifestó su acuerdo con la posibilidad de enterar en enero del año siguiente la captura que no se completó el año anterior, pero recomendó poner un límite. Ese límite está dado por la cuota del año anterior, pero el remanente puede ser el total de la cuota anual y pescarla en enero generará un problema. La ley debe ser precisa e identificar muy bien cuánto se pesca, para que no se superen los límites históricos.

Respecto del consumo humano y la ley de caletas, es conveniente considerar el establecimiento de cooperativas que provean la logística para llevar la pesca artesanal al interior del territorio. En este sentido, es dable pensar en terminales pesqueros de los pescadores artesanales, no quedarse sólo en la caleta, pues el proceso puede ir más allá y así dar mayor dignidad al trabajo.

Finalmente, la plataforma social es con lo que se da solución completa al ecosistema de la pesca.

La Honorable Senadora señora Rincón trajo a colación el hecho de que con anterioridad puso a disposición de la Comisión un

documento con sus apreciaciones sobre los contenidos esenciales del proyecto de su autoría, Boletín N° 7.926-03¹⁷.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que el proyecto denominado Ley Corta, iniciado en mensaje del Ejecutivo, está conformado por un artículo único, que dispone que las licencias expiren al cabo de 20 años, y son renovables. Previo acuerdo de la Comisión se comunicó al Ejecutivo que no se legislaría en esas circunstancias, pues para hacerlo era necesario incorporar aspectos que favorecieran a los pescadores artesanales. Sobre esa base, se propuso incluir en el texto diez temas fundamentales, siete de los cuales se ha convenido agregar al proyecto de ley.

Ello no implica que los temas estén agotados, sino que se está abriendo la puerta para una discusión a fondo de éstos y otros temas propuestos por los pescadores artesanales, para ser discutidos en la ley de reforma profunda o Ley Larga. Este es, en realidad, el inicio de la discusión sobre la efectiva reforma a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Honorable Senadora señora Aravena comentó que un número importante de temas planteados por la Senadora señora Rincón pueden enriquecer la próxima discusión de la Ley Larga. Solicitó a la Comisión que estos antecedentes queden comprometidos para ser empleados en la discusión de la reforma profunda que enviará el Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Rincón lamentó que la presentación de una reflexión con argumentos genere molestia.

Recordó lo que ha significado la Ley General de Pesca y Acuicultura para nuestro país. Ahora se presenta la oportunidad de enmendar responsablemente lo que se hizo en el pasado y añadió que pocos parlamentarios votaron en contra de esa legislación.

Efectivamente el Presidente Piñera cumple su palabra en cuanto a modificar la ley, que fue creada bajo su administración. Sin embargo, expresó sus dudas en cuanto a que también la cumpla en lo tocante a retrotraer las cosas en grado suficiente y ese es el punto en cuestión.

En esa época se legisló entregando derechos hasta el año 2032, que es como decir que se regaló la propiedad sobre especies que son de todos los chilenos. Mantener o no ese regalo es el objeto de la actual la discusión.

¹⁷ Incluido en la Cuenta de la sesión celebrada por la Comisión el 17 de diciembre de 2018 y luego distribuido a sus integrantes.

Es cierto que hay temas relevantes que el Senador señor Quinteros ha sido insistente en incorporar a la discusión, siete de los cuales han sido recogidos por el Ejecutivo; pero no son suficientes, indicó Su Señoría.

La Honorable Senadora señora Muñoz consideró pertinente lo señalado por la Senadora Rincón, dado el contexto del proyecto de ley que se está debatiendo, pero señaló que no es aceptable sugerir que quienes han intentado buscar un acercamiento en el marco de la Ley Corta no se ajustan a la ética parlamentaria. Llamó a tener cuidado con las palabras, porque todos han dado peleas en determinado momento y todos tienen legitimidad para instalar los temas, para aproximarse o no a ellos, pero una lección de ética no es necesaria en el espacio de esta Comisión y ofende a muchas personas. Agregó finalmente que resulta claro que todos aquí quieren desmontar una ley que fue aprobada ilegítimamente.

El Honorable Senador señor Quinteros reafirmó que jamás ha estado de acuerdo con la ley vigente, que ha afectado los intereses del país y sobre todo a la pesca artesanal. La forma en que se gestó puso en duda la institucionalidad de todo el sector, afectando su legitimidad. Las modificaciones que hace este proyecto cambian en parte esa situación y es de esperar que la opinión pública vuelva a confiar en el Parlamento. Están por un lado quienes quieren anular la ley vigente y por otro lado se encuentran los que no quieren variar la norma.

En esta discusión se está avanzando, dando un paso para equilibrar la situación y subrayó que se está actuando con la más absoluta transparencia.

El Honorable Senador señor Ossandón manifestó que el proyecto de ley que presentó el Gobierno del Presidente Piñera en su anterior mandato es totalmente distinto de la ley que resultó aprobada. En el Senado y en la Cámara de Diputados se cambió completamente el contenido.

Estimó relevante terminar con el procedimiento actual de concesiones e indicó que quienes están en contra de la modificación quieren perpetuar su situación privilegiada por la vía de la impugnación constitucional.

En la pesca conviven diversos intereses, no sólo de industriales, sino los que se expresan en cada caleta de cada región; la Ley Larga será la vía idónea para abordar cada escenario.

El Honorable Senador señor Pugh comentó que no se debe perder de vista un punto relevante señalado por la FAO. Es necesario reconocer la naturaleza y propiedad de estos recursos. Recordó que

los Estados de Chile, Perú y Ecuador iniciaron el reclamo sobre las 200 millas marinas como Zona Económica Exclusiva; entonces, es deseable que el Estado que fue impulsor de ese concepto proteja dichos recursos, para destinarlos, en primer lugar, a alimentar a la población.

Manifestó que, en su opinión, el gran objetivo de esta iniciativa de ley es otorgar bienestar y salud a muchas familias, así como prosperidad económica, principalmente a los pescadores artesanales.

El sector artesanal es el que provee la mayor cantidad de proteína a la población humana y ese proceso no se debe agotar en la carnada y la pesca, sino que debe trascender a lo largo de toda la cadena logística. Para regular este tema la discusión de los proyectos refundidos es el punto de partida.

Finalmente, realzó la importancia de contar con una mejor ley de pesca que, a su vez, sea un buen indicador de política pública en materia de salud, a través del enriquecimiento de la alimentación.

- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Prohens.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se tratan las propuestas presentadas a la Comisión como resultado del trabajo consensuado entre los colegisladores, así como los preceptos del mensaje que fueron aprobados por la Comisión. A dicho efecto se seguirá el orden correlativo del texto que propone la Comisión.

Artículo 1

Numeral 1

La propuesta N° 1 modifica el artículo 1° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de remplazar el inciso primero por el siguiente:

"Los recursos hidrobiológicos, sus ecosistemas existentes en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores y mar territorial así como los derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho

internacional y a las de la presente ley, son objeto de la soberanía exclusiva del Estado de Chile."

El inciso primero del artículo 1° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone lo siguiente:

"Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley."

La Honorable Senadora señora Muñoz observó que el texto propuesto es diferente al contenido en el boletín N° 10.190-21. En efecto, en dicho proyecto, del que es coautora, se declara que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo e inalienable de los recursos hidrobiológicos, en cambio, el mensaje del Ejecutivo propone que el Estado detenta la soberanía exclusiva sobre ellos. Añadió que dominio y soberanía tienen connotaciones distintas y requirió aclarar el punto.

El señor Subsecretario informó que este tema ha sido bastante discutido y estudiado. Respecto de la estatización de los recursos, por decirlo de algún modo, hay acuerdo en el sentido de que viola algunas convenciones internacionales que Chile ha suscrito. Lo que en realidad tiene el Estado es soberanía exclusiva sobre todo lo que se encuentra dentro del mar territorial y de la Zona Económica Exclusiva, en lugar de la propiedad de los recursos. El Estado, en uso de esa soberanía, otorga derechos, permisos y concesiones para explotarlos, pero no tiene propiedad sobre ellos.

Añadió que desde el derecho romano está establecido que el modo de adquirir el dominio de los peces es el modo ocupación, o sea, es un acceso directo, al igual que en el caso de las aves.

Si los peces fueran estatales, Chile tendría, por ejemplo, una suerte de responsabilidad por el ataque de los lobos; pero lo que provoca un quiebre insuperable a la luz de la legislación internacional, es que los peces migran, por lo tanto, si un pez fuera propiedad estatal, al migrar el pez la propiedad sobre el mismo se extendería hasta donde migre.

La Honorable Senadora señora Rincón estimó que la redacción de la norma despeja la discusión histórica planteada sobre la propiedad y que es importante dejar establecido para la historia fidedigna del establecimiento de la ley lo explicado por el señor Subsecretario, a efecto de aclarar que no se ejerce propiedad sobre los recursos, sino que sobre ellos radica la soberanía del Estado. De este modo se despeja la confusión

relacionada con los derechos históricos sobre los recursos, que alega la industria.

La Honorable Senadora señora Muñoz, para reafirmar la soberanía en consonancia con el planteamiento del señor Subsecretario, propuso complementar la propuesta N° 2 del Ejecutivo, que incorpora un artículo 1° A bis, con la que forma parte del numeral 1) del artículo 1° de la moción de su coautoría, que señala que el Estado:

"Podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado."

El señor Subsecretario manifestó su acuerdo con la propuesta.

- Sometidas a votación, ambas propuestas resultaron aprobadas con modificaciones de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

- - - - -

La propuesta N° 2 modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de incorporar el siguiente artículo 1° A bis:

"El establecimiento de permisos o autorizaciones para explotar recursos hidrobiológicos, cualquiera que sea su denominación, otorgará a sus titulares la facultad de realizar actividades pesqueras extractivas sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo."

El señor Subsecretario planteó que esta norma refuerza lo dicho anteriormente respecto de la soberanía del Estado en el mar, pues da a entender que se trata de un derecho transitorio, que de modo alguno genera un vínculo continuo, y que el Estado tiene la atribución, sobre la base de la soberanía, para regular la materia sin generar un derecho directo sobre las especies.

Sin embargo, como la idea ya fue incorporada en el inciso final del artículo 1° A recién aprobado, resulta redundante y debe ser rechazada.

- Sometida a votación, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 2

La propuesta N° 3 modifica la letra b) del tercer párrafo del numeral 28) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el que incorpora, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

"Los pescadores artesanales propiamente tales podrán desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país, con independencia de aquella en la que se encuentren inscritos, cumpliendo la normativa vigente. Lo anterior, no faculta en ningún caso a aquellos que asimismo tengan la categoría de armador, para extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo en aquellos casos contemplados en otras disposiciones."

La mencionada letra b) define al pescador artesanal propiamente tal como aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera sea su régimen de retribución.

El Honorable Senador señor Sandoval solicitó al Ejecutivo aclarar este tema, porque siempre ha sido objeto de debate el ingreso de pescadores de otras zonas donde se ha depredado los recursos, generando una migración permanente. Las zonas extremas, como la región de Aysén, han sido muy cuidadosas en el resguardo de sus recursos. Pero a pesar de sus esfuerzos han sido afectados por la pesca ilegal y no es apropiado, entonces, permitir la salida e ingreso de pescadores que puede dañar las especies hidrobiológicas.

El señor Subsecretario aclaró que la norma propuesta no implica una autorización para pescar en otra región, cada pescador pesca en su región, donde está registrado. La disposición permite que ellos actúen como tripulantes, si alguien de otra región los quiere contratar, sin que sea necesario que ellos se registren en la nueva región; sólo tienen derecho a trabajar como tripulantes, mientras quien los contrató así lo decida.

Recordó que en la región de Aysén se van a incorporar 10 embarcaciones relativamente grandes y habrá que contar con tripulantes para todas; en el evento de que no los hubiere, esta norma que permite la contratación de tripulantes de otra región es una buena medida.

Manifestó comprender la inquietud del Senador señor Sandoval, pero enfatizó que la disposición no permite que las personas pesquen fuera de su zona.

El Honorable Senador señor Sandoval agradeció la aclaración y solicitó especificar cómo se concilia esta disposición con la eliminación de la letra d) del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece que los pescadores artesanales, para estar en el registro, deben acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la respectiva región. Según la propuesta que viene más adelante, esa letra se elimina. Si se trasladan tripulantes a otra zona, eventualmente podrían incorporarse al registro local.

El señor Subsecretario informó que esa disposición es independiente del artículo que permite la movilidad de los tripulantes. Su sentido es permitir el acceso cuando las pesquerías están abiertas y, por regla general, casi todas las pesquerías se encuentran cerradas.

- Sometida a votación, la agregación fue aprobada con ajustes formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

El número 1 del artículo único del Mensaje incorpora en el numeral 64) del artículo 2°, un párrafo segundo, nuevo.

Dicho numeral define la Política Pesquera Nacional en los siguientes términos:

“Directrices y lineamientos mediante los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

El Mensaje propone incorporar allí el siguiente párrafo segundo:

“Asimismo, estará orientada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar o en donde el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar y en otras áreas reguladas por tratados internacionales, lo que se materializará, principalmente, a través de actos administrativos dictados sobre la base de los lineamientos que defina dicha Política y el Plan de Acción Nacional que se dicte al efecto.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó por la referencia a la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, para dilucidar si hay o no conflicto con las disposiciones aprobadas en la ley de modernización de SERNAPESCA¹⁸.

Observó que en la redacción se distinguen dos aspectos: el que señala que la Política Pesquera Nacional estará orientada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y el que incluye la pesca ilegal que tiene lugar en alta mar. La redacción da a entender que se refiere a toda actividad constitutiva de pesca ilegal, no sólo a la que ocurre en alta mar.

El señor Subsecretario explicó que la disposición no está en conflicto con las normas aprobadas en el proyecto que moderniza el SERNAPESCA. El principio general está en nuestra legislación, para la pesca que se realiza en aguas chilenas. El párrafo nuevo lo hace aplicable también en aguas internacionales.

- El nuevo párrafo segundo fue aprobado con correcciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 3

La propuesta N° 4 modifica la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permite la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o de cuotas globales de captura, en el sentido de reemplazar la oración "En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.", por lo siguiente:

"El remanente no consumido durante el año calendario podrá ser extraído hasta el 15 de enero del año siguiente. Existiendo, las capturas efectuadas se imputarán automáticamente por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de administración vigentes."

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que este punto responde a un requerimiento reiterado por los pescadores artesanales que no logran capturar la cuota asignada dentro del año calendario, por motivos climáticos o de otra índole. Consideró adecuada la ampliación en 15 días del plazo para la extracción.

¹⁸ Ver Nota 7.

- Sometido a votación, el reemplazo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

La propuesta N° 5 modifica el párrafo tercero de la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre cuota de reserva para consumo humano, en el sentido de reemplazar la expresión "se podrá" por la palabra "deberá" e incorporar la siguiente oración final: *"Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación."*

El Honorable Senador señor Quinteros consideró de vital importancia propiciar un incremento del consumo de pescado. Sugirió que la propuesta del Ejecutivo sea complementada con el acápite cuota de reserva para consumo humano definido en el Boletín N° 10.190-21, y reemplazar el párrafo tercero de la letra c) en cuestión, por el siguiente:

"- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos no crustáceos y las algas, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo."

La Honorable Senadora señora Muñoz consideró pertinente incorporar la propuesta sobre el contenido de los lotes, que podrán incluir la especie principal y las asociadas.

El Honorable Senador señor Pugh reiteró que esta indicación está en sintonía con lo informado por la FAO, en orden a alimentar de mejor manera a la población. Al expresarlo de manera imperativa debe existir un plan de acción que determine lo que se realizará y de qué forma se hará.

El señor Subsecretario advirtió que el inconveniente son las especies que se excluyen, porque la norma vigente dispone que se exceptúan los recursos bentónicos, los demersales y las algas y la propuesta del Boletín N° 10.190-21 alude sólo a los recursos bentónicos no crustáceos y las algas, lo que redundará en una reducción de la cuota global.

El Honorable Senador señor Quinteros explicó que se pretende incluir para el consumo humano otros peces, como la merluza.

- Sometidas a votación, ambas propuestas fueron aprobadas, la primera de ellas con ajustes de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 4

La propuesta N° 6 modifica el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para establecer prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos en las áreas de pesca, en el que incorpora el siguiente inciso final:

"Existiendo artes, sistemas y métodos de pesca selectivas y ambientalmente seguras, éstas tendrán prioridad al establecer las respectivas medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías."

El Honorable Senador señor Quinteros propuso la redacción alternativa siguiente:

"Donde existan adecuados artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, las mismas deberán ser reconocidas y deberá asignárseles una prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que enviará en consulta al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, quienes en un plazo no mayor a 30 días deberán pronunciarse de manera no vinculante."

El señor Subsecretario dejó constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la redacción no sólo afecta a la pesca de arrastre, sino también el enmalle de los artesanales y el cerco artesanal, en el fondo, se está entregando una facultad para avanzar en el sentido deseado.

El Honorable Senador señor Pugh agregó que la propuesta dice relación con las buenas prácticas que es necesario incorporar, preferentemente de la forma más genérica posible, para adecuarse al avance tecnológico.

El Honorable Senador señor Sandoval solicitó al Ejecutivo precisar el sentido de la disposición y de qué manera se define la selectividad de un determinado arte de pesca.

El señor Subsecretario señaló que, por lo general, por tratarse de medidas técnicas, la Subsecretaría solicita informes técnicos a las unidades especializadas, al Instituto de Fomento Pesquero y a otros entes técnicos, que emiten opinión. El dictamen varía, dependiendo de los recursos, de su agotamiento y de las zonas del país.

Manifestó su conformidad con la posibilidad de explicitar el principio recogido en las normas sobre buenas prácticas pesqueras de la FAO, que es complementado por la propuesta del Senador señor Quinteros, al establecer un procedimiento para su aplicación. La norma así definida afecta en general a los artes de pesca que no son selectivos, como cerco, enmalle y arrastre, que pueden ser utilizados por pescadores artesanales e industriales.

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que su propuesta no es otra cosa que la incorporación del principio general definido en el artículo 6.6 del Código de Conductas para la Pesca Responsable¹⁹, que señala que deberían ser reconocidos aquellos artes y prácticas de pesca adecuados, selectivos y ambientalmente seguros y que al establecer medidas de conservación y ordenación aplicable a las pesquerías debería asignárseles prioridad.

La Honorable Senadora señora Muñoz observó que esta disposición no se hace cargo del tema de fondo, en la medida que no establece la prohibición de la pesca de arrastre. Recordó que en el Gobierno de la ex Presidenta señora Michelle Bachelet se expresó el buen deseo de eliminar progresivamente la pesca de arrastre y el único resultado fue proscribirla en los altos montes submarinos²⁰. La declaración de buenas intenciones que no se traduce en una norma que avance en la eliminación progresiva de la pesca de arrastre, no resuelve nada.

¹⁹ 6.6 "Deberían continuar perfeccionándose y aplicándose, en la medida de lo posible, artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado. Donde existan adecuados artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, las mismas deberían ser reconocidas y debería asignárseles una prioridad al establecerse medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Los Estados y los usuarios de los ecosistemas acuáticos deberían reducir al mínimo el desperdicio de las capturas tanto de las especies que son el objeto de la pesca como de las que no lo son, de peces y otras especies así como los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, la captura incidental de especies no utilizadas y de otros recursos vivos. Fuente: <http://www.fao.org/docrep/005/V9878S/V9878S00.HTM>.

²⁰ Los montes submarinos son levantamientos del fondo marino que pueden alcanzar diversa elevación, sin sobresalir a la superficie marina. Muchos de estos montes forman grandes cordilleras que, en algunos casos, cruzan los océanos de lado a lado. En Chile se han identificado hasta el momento 118 montes submarinos, entre los cuales está la cordillera de Nazca y el cordón de Juan Fernández que da origen al Archipiélago del mismo nombre. Fuente: <https://chile.oceana.org/ecosistemas-marinos-vulnerables-montes-submarinos>.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que incorporar esta norma a nuestro ordenamiento constituye un progreso que espera se desarrolle en profundidad durante la discusión de la Ley Larga.

Dado que el artículo 4° en que incide esta disposición contiene un listado de prohibiciones y medidas de administración, agregó al inicio de ella la frase “Sin perjuicio de lo anterior”, seguida de una coma.

- Sometida a votación la redacción del Senador señor Quinteros, fue aprobada con esa adición y otras modificaciones de ordenamiento formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 5

La propuesta N° 7 modifica el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre Planes de Manejo y sus contenidos, en el cual se intercala la siguiente letra g), pasando la actual a ser h):

"g) Determinar el número máximo de pescadores que admite por región, la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social'."

El artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala lo siguiente:

"Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:" ...

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que esta propuesta fue concordada a propósito de la regionalización del Registro Pesquero Artesanal; en cada región se determinará el número máximo de pescadores por pesquería.

- Sometida a votación, fue aprobada con enmiendas de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 6

El número 2 del artículo único del Mensaje incorpora en el artículo 19 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que especifica las causales para denegar la solicitud de autorización de pesca, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) cuando la nave individualizada en la solicitud se encuentre incluida actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. La presente causal no tendrá aplicación en caso que el armador de la nave, de forma previa a la inclusión de ésta en el listado, no haya sido debidamente emplazado y oído por el Estado de Chile. Con todo, cuando se trate de la exclusión de la nave del listado, el armador de ésta deberá ser también debidamente emplazado y oído.”.

- La nueva letra g) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 7

El número 3 del artículo único del Mensaje incorpora en el artículo 25 de la Ley General de Pesca y Acuicultura un inciso final.

El artículo 25 de la Ley General de Pesca y Acuicultura es el siguiente:

“Artículo 25.- Los titulares de autorizaciones de pesca, habilitados para desarrollar actividades pesqueras en pesquerías declaradas en plena explotación o en pesquerías con su acceso transitoriamente cerrado, podrán sustituir sus naves pesqueras sin que signifique un aumento del esfuerzo pesquero. Para estos efectos, el Ministerio, por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Nacional de Pesca, establecerá el Reglamento que fije las normas correspondientes.”.

El inciso final propuesto, señala:

“En ningún caso se permitirá la sustitución de una nave por aquellas que se encuentren incluidas actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere.”.

- El nuevo inciso segundo fue aprobado con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 8

El número 4 del artículo único del Mensaje reemplaza el artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán por un plazo de 20 años renovables y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá decrecer si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley. En este caso los coeficientes de cada armador no podrán disminuir en más de un quince por ciento del coeficiente de participación original.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio de esta ley, seguirá vigente a efectos de la autorización de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo.

El coeficiente de participación original de cada armador titular de autorizaciones de pesca vigente para la unidad de pesquería de que se trate, se determinará dividiendo las capturas de todas las naves autorizadas al armador, correspondientes a los 3 años calendario anteriores a la declaración del régimen, por las capturas totales, extraídas durante el mismo período, correspondientes a todos los armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha.

En el evento que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó una autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico contenido en el Reglamento de Sustitución de embarcaciones pesqueras industriales.

Se entenderá por captura lo informado de conformidad con el artículo 63 de esta ley, una vez imputadas las diferencias entre lo capturado y lo desembarcado.”.

El proyecto de ley lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría deberá subastar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte años, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones.”.

El Honorable Senador señor Sandoval requirió información sobre el impacto que puede provocar este precepto sobre el recurso y en la situación del registro pesquero en la región de Aysén, con respecto a la merluza. Señaló que la modificación introduce un cambio en la forma en que tradicionalmente se ha operado en la zona, que probablemente no es la de otras regiones del país.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa, explicó que el año 2012 venció la ley de límite máximo de captura por armador, que tenía esta medida de administración, lo cual implicaba que los armadores industriales pasaban a operar sin una cuota individual.

Las normas permanentes de la ley N° 20.657 crearon un sistema de asignación de licencias transables de pesca asignadas sobre una base histórica, y en las normas transitorias se reguló la situación de las pesquerías que históricamente venían siendo administradas con otro régimen.

En el artículo 26 A que se propone establece que ninguna nueva pesquería va a tener asignación por historia, en materia de licencias transables de pesca. Más adelante, en las normas transitorias se elimina la posibilidad de renovación.

Simultáneamente, como se ve a continuación, se elimina el artículo 26 B, que contempla los requisitos para la renovación de las licencias, lo que lo hace innecesario.

- El reemplazo del artículo 26 A fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y

Quinteros.

Numeral 9

El número 5 del artículo único del Mensaje elimina el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que dispone lo siguiente:

“Artículo 26 B.- Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado se asignarán según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en uno o más de los siguientes hechos:

a) Haber sido sancionado con más de cuatro infracciones de las contempladas en los artículos 40 B y 40 C de esta ley, en una misma pesquería, no existiendo por parte del armador recursos administrativos ni judiciales pendientes.

b) Haber sido sancionado con más de tres caducidades parciales en una misma pesquería, declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada.

c) El reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres períodos mensuales o la existencia de cuatro o más condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos del trabajador sobre remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales en el plazo de siete años.

Para los efectos de este artículo, si en un período de 10 años, el titular de la licencia transable de pesca, no cuenta con ninguna sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución ejecutoriada, no se contabilizarán las infracciones por las cuales haya sido condenado durante el período anterior.

El acto administrativo que niegue la solicitud del inciso primero deberá ser notificado al petionario por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no será susceptible de recurso administrativo alguno.

Las licencias transables de pesca que no se renueven se licitarán conforme a las reglas establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B y por un período de

20 años.

- La eliminación del artículo 26 B fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 10

El número 6 del artículo único del Mensaje reemplaza el artículo 27 de la Ley General de Pesca, que a continuación se transcribe:

“Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma:

a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible;

b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible;

c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible.

Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período.

Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15 por ciento de su coeficiente de participación.

Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B.

Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de la licitación respectiva. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación.

El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 4,2 por ciento del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si esta última también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.

El proyecto de ley propone reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo anterior tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Las subastas antes indicadas deberán efectuarse por parcialidades dentro de los dos años calendario anteriores al de su aplicación.

Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta deberán velar por un sistema transparente y público de asignación, que permita el acceso de nuevos actores y/o la expansión de los de menor tamaño; evite la concentración del mercado y promueva la libre competencia entre los interesados. Para lo anterior, previo a la aprobación de las bases, la Subsecretaría deberá requerir a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes, emita un informe referido al cumplimiento de las circunstancias señaladas previamente. La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía.

El reglamento regulará, al menos, las siguientes

materias:

a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:

i. criterios de selección de los postulantes a la subasta;

ii. criterios de evaluación de las ofertas;

iii. criterios y procedimientos de adjudicación;

iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como para postulación de proyectos relacionados con incentivo a la innovación, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, tamaño de la cuota y la condición biológica del recurso; y

v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior;

b) la fijación de un precio mínimo para adjudicación conforme a los criterios; y

c) los contenidos mínimos de las bases de subasta.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución las bases de la subasta. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.

- El reemplazo del artículo 27 fue aprobado con

modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 11

El número 7 del artículo único del Mensaje elimina el inciso primero del artículo 28 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que dispone lo siguiente:

“Artículo 28.- Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

Mediante Resolución de la Subsecretaría, se establecerá, anualmente, el universo de titulares, arrendatarios y meros tenedores inscritos en el Registro de Licencias a que se refiere esta ley, al 20 de diciembre de cada año.”.

- La eliminación del inciso fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 12

El número 8 del artículo único del Mensaje reemplaza, en el artículo 28 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la expresión “clase A o B” por esta otra: “cualquiera sea su origen”, entre comas.

El artículo 28 B de la Ley General de Pesca, es el siguiente:

“Artículo 28 B.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A o B deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.”

- El reemplazo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 13

El número 9 del artículo único del Mensaje incorpora unas oraciones finales en el último inciso del artículo 29 de la Ley

General de Pesca y Acuicultura.

Dicho inciso final dispone lo siguiente:

“Las naves que se inscriban en el Registro deberán estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones vigentes de esta ley y con el procedimiento que establezca el Servicio.”.

El texto que incorpora este número 9 es el siguiente: “En ningún caso se permitirá la inscripción en el Registro de aquellas naves que se encuentren incluidas actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra g) del artículo 19.”.

- La modificación fue aprobada con una enmienda de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 14

El número 10 del artículo único del Mensaje reemplaza, en el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la expresión “clases A y B” por esta otra: “cualquiera sea su origen”, entre comas.

- El reemplazo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 15

La propuesta N° 8, mediante dos literales, modifica el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero elimina la coma a continuación de la palabra "corresponda" e intercala enseguida la frase: *"y mediante acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca, el que deberá pronunciarse respecto de cada una de las regiones que se indican,"*.

El artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, desde el norte del país hasta Chiloé. El inciso tercero, dispone lo siguiente:

"No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta."

b) En el inciso cuarto elimina la palabra "pero".

El inciso cuarto del citado artículo 47 prescribe lo siguiente:

"Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior pero con el acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca en la Región de Coquimbo, sobre los recursos camarón naylor; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta."

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que la propuesta contenida en la letra a) estipula que en caso de solicitarse una perforación, por ejemplo en la región de Coquimbo, deben ser los pescadores de esa región quienes decidan.

La Honorable Senadora señora Muñoz precisó que para eso es necesario que en el Consejo Zonal exista una efectiva presencia proporcional de pescadores artesanales, porque ya sucedió que cuando se tomó la decisión de perforar las 5 millas participaron representantes de la pesca artesanal de la Región de Atacama y la de Coquimbo quedó sin representantes.

El señor Subsecretario indicó estar de acuerdo con lo planteado. Explicó que la autorización para las perforaciones son por región, pero los Consejos en el norte son interregionales; por lo tanto, es razonable propender a que los pescadores artesanales miembros del Consejo Zonal de la región respectiva sean quienes autoricen la perforación dentro de las 5 millas en su propia región y no que ello dependa de los pescadores de otra región.

El Honorable Senador señor Quinteros propuso la siguiente redacción:

"Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 47, por los dos que siguen:

"No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico y con el acuerdo de los pescadores artesanales de la Región correspondiente inscritos en la pesquería respectiva, adoptado de conformidad con el procedimiento contemplado en el Plan de Manejo aplicable, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuiten con autorizaciones de pesca en las regiones de Anca y Parinacota, Tarapacá o Antofagasta podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos sardina española y anchoveta.

Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en la región de Coquimbo podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos camarón naylon, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta."

La Honorable Senadora señora Rincón comentó que tratar en la ley la especificidad de un recurso y de un sector determinados no condice con una sana técnica legislativa. Sostuvo que la ley debe regular temas generales, sin embargo, señaló entender que hay un problema específico en un sector territorial, respecto a recursos determinados. Consultó qué se haría si el problema se da en otro lugar y respecto de otros recursos, porque las perforaciones se establecieron como excepción a una prohibición.

El Honorable Senador señor Quinteros afirmó que la disposición se hace cargo de lo que sucede en la región del Biobío. La idea es que todos los pescadores artesanales involucrados puedan votar y se pronuncien sobre esta excepción, que está contemplada en la ley.

El señor Subsecretario añadió que en el año 2013 se prohibió en general las perforaciones dentro de las 5 millas, salvo dos excepciones muy acotadas, en zonas específicas y para recursos determinados.

Lo que corresponde es que los pescadores de cada región puedan tomar la decisión respecto de lo que va a acontecer en ella. Se pretende establecer una representación adecuada, para que la decisión que se tome a nombre de la pesca artesanal de esa región y de ese recurso sea efectivamente representativa.

La Honorable Senadora señora Órdenes propuso incorporar a los Consejos Regionales; en su opinión, ello solucionaría el problema en varias regiones. Mostró preocupación por la forma en que la ley recogerá las particularidades territoriales. La ley debe ser general, ciertamente, pero debe atender también a temas particulares, por ejemplo, el registro artesanal de Aysén es distinto a otros.

El señor Subsecretario aclaró que esta norma en particular no tendrá efecto alguno en regiones como Aysén, porque las 5 millas terminan antes, y aunque existieran, la perforación en esa zona no está permitida. La precisión que aporta la norma en debate afecta a la zona norte del país; fundamentalmente el problema se origina porque en la Macro Zona Norte 1, que comprende Arica y Parinacota, Iquique y Antofagasta, el Consejo Zonal está conformado por pescadores de todas esas regiones, pero las autorizaciones son para perforar en regiones, no en macro zonas. Si votaban todos los pescadores de la Macro Zona Norte, ocurría que pescadores de Arica e Iquique se pronunciaban sobre la perforación en otra región, por ejemplo, la de Coquimbo. La idea es que cada región resuelva las perforaciones que se realizan en ella.

La Honorable Senadora señora Rincón consultó por el procedimiento para adoptar el acuerdo, si participan los pescadores inscritos en la región afectada o todos los presentes y si la mayoría es simple, absoluta u otra.

El señor Subsecretario explicó que se aplica el mismo procedimiento de votación de los planes de manejo; por lo general, en los planes de manejo por recursos son los propios pescadores, cuando se constituye el Comité de Manejo, quienes deciden la fórmula de votación. Entonces, el procedimiento y los quórum varían en cada región.

- Sometida a votación, la nueva redacción de la letra a), y así como los dos incisos que ella contiene, fueron aprobados con modificaciones de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

La Comisión tuvo presente que la letra b) propone una modificación simplemente formal, a un inciso que ha sido sustituido.

- Sometida a votación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 16

La propuesta N° 9 reemplaza en el inciso octavo del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura la oración "La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.", por la siguiente: *"La Subsecretaría determinará regionalmente, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas. Lo anterior, de conformidad con el número máximo de pescadores que admite la o las pesquerías respectivas según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social establecida en el plan de manejo."*

El artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura regula el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de los pescadores artesanales y sus embarcaciones. El inciso octavo señala:

"El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

El señor Subsecretario precisó que la disposición propuesta es el correlato de aquella indicación aprobada anteriormente, relacionada con la cantidad de pescadores que se determinará en cada región. Esta norma se vincula con el reemplazo de las inscripciones y su objetivo es contar con la atribución para avanzar en la regionalización.

El Honorable Senador señor Pugh sostuvo que la regionalización es importante, pero que lo es más la sustentabilidad del recurso, que en alguna medida depende del número máximo de pescadores inscritos; esta es la parte más delicada, porque impedirá a algunos acceder a las inscripciones.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó por la forma en que se adoptará la decisión de fijar el número de inscripciones vacantes a ser reemplazadas y requirió saber si la Subsecretaría resuelve considerando la opinión de las organizaciones de pescadores artesanales. Sugirió incorporar, luego de la palabra "fundada", la frase "previa consulta a las organizaciones de pescadores".

El señor Subsecretario afirmó que estas decisiones siempre se toman en diálogo con los pescadores, quienes en general están a favor. Esta norma otorga mayor valor a los registros que están en manos de los pescadores y permite a aquellos que quieran ingresar comprar alguno de los registros vigentes.

Explicó que el criterio que se pretende utilizar es la comprobación del esfuerzo pesquero que la región soporta. Hay algunas regiones donde el esfuerzo pesquero está sobrepasado o al límite, en cambio, en otras el esfuerzo es bajo.

Si los registros pesqueros fueran nacionales, al abrirlos ingresarían inmediatamente personas de las regiones más grandes, copando los registros pendientes e impidiendo que las regiones que tienen un esfuerzo pesquero pequeño, como la de Los Ríos, puedan mejorar su condición.

Las atribuciones propuestas en las disposiciones permiten equilibrar el esfuerzo pesquero para contenerlo en las zonas de esfuerzo mayor y permitirlo en aquellas con esfuerzo pesquero disminuido.

Agregó que en la parte final de la propuesta se expresa "establecida en el plan de manejo", recordó que el plan de manejo es aprobado por los Comités de Manejo, que son integrados por pescadores artesanales e industriales, por tanto, son los que darán los insumos necesarios porque ellos asesoran a la Subsecretaría en la administración de las pesquerías.

Recordó que en la norma anterior se autorizó a determinar el esfuerzo pesquero por región. Esta disposición obliga a la Subsecretaría, por medio de resolución fundada, asignar las inscripciones vacantes que serán reemplazadas, para hacerlas concordantes con el esfuerzo pesquero de cada región.

Comentó que actualmente existen algunas vacantes en los registros pesqueros que no son completadas, por distintas razones. En síntesis, esta propuesta obliga a la Subsecretaría a autorizar los reemplazos de embarcaciones, para hacerlo concordante con el esfuerzo pesquero que se fijará para cada región, en conjunto con los planes de manejo.

A lo planteado por la Senadora señora Muñoz, explicó que la expresión "consulta" tiene la significación jurídica de la consulta ciudadana, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, y sugirió incorporar una referencia a la participación de los pescadores artesanales en los Consejos Zonales llamados a intervenir.

- Sometido a votación el reemplazo, fue aprobado con modificaciones que recogen las observaciones formuladas en el

debate, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 17

La propuesta N° 10 elimina la letra d) del artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 51 establece requisitos para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal. La letra d) prescribe que, para estar en el Registro, los pescadores deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos, en la región respectiva.

La finalidad de esta propuesta es eliminar el requisito de residencia.

El Honorable Senador señor Pugh precisó que, más que el factor de la residencia, es motivo de preocupación el conocimiento que las personas tengan de las áreas en que operan y de las condiciones de navegación, conocimiento que es fundamental para la seguridad en el mar. Chile es un país que tiene diferencias muy grandes en latitud, con condiciones marítimas distintas: hay zonas donde el tiempo, los vientos, las corrientes y mareas cambian, configurando un escenario totalmente distinto en cada zona. Si se elimina este requisito, se incorporarán personas a realizar actividades sin los conocimientos del sector, lo que puede poner en riesgo su vida.

El señor Subsecretario explicó que la redacción propuesta fue consensuada con la Comisión, sin perjuicio de lo cual dio a conocer una serie de inquietudes manifestadas por dirigentes pesqueros de regiones pequeñas. Su temor es que personas de las regiones grandes se trasladen a las pequeñas y que en definitiva el beneficio otorgado a las regiones para administrar sus recursos resulte un espejismo. Sugirió revisar este punto.

El Honorable Senador señor Quinteros estimó que con esta norma no se aumenta el esfuerzo, sino que se permite a patrones y tripulantes trasladarse de una región a otra, para desempeñarse como tripulantes. Afirmó que los pescadores artesanales han demandado este cambio por años.

El señor Subsecretario precisó que en el análisis de esta norma, que permite la movilidad de los tripulantes, se enfatizó que la finalidad sería para actuar únicamente como tripulantes y no para desarrollar labores extractivas; al eliminar el requisito de residencia se posibilita el cambio de una región a otra para realizar una labor extractiva, en la medida en que exista un registro abierto en esa región.

Se propuso agregar a la letra d) en comento la siguiente oración final:

"Lo anterior no será aplicable a los pescadores artesanales que se desempeñen como patrón o tripulante en una embarcación artesanal y no efectúen tareas extractivas."

La Honorable Senadora señora Aravena la consideró adecuada, pues se hace cargo de una legítima preocupación de las personas que viven en zonas pequeñas. Queda en claro que la autorización no implica una facultad para actuar en la extracción de recursos en una región diferente de aquella donde quien se traslada tiene la cuota. Además, ella constituye un avance en la regionalización.

La Honorable Senadora señora Órdenes expresó que la redacción no deja en claro la forma en que operaría la movilidad de los tripulantes, si no pueden extraer recursos.

El señor Subsecretario aclaró que un tema es que un pescador pueda extraer la cuota que tiene, lo que debe hacer en su región y en ese punto no se innova. Tema diferente es que un pescador pueda desplazarse por todo el país, pero sólo para actuar en una embarcación como tripulante o patrón, sin que pueda extraer recursos.

Reiteró que la disposición da respuesta a la demanda de regiones pequeñas, como Los Ríos, donde hay armadores que no pueden operar sus embarcaciones porque no hay tripulantes.

- Sometida a votación la nueva redacción propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 18

El número 11 del artículo único del Mensaje reemplaza, en el literal i) del artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las palabras "refiere el artículo" por "refieren los artículos 27 y".

El citado artículo 143 contempla las causales de caducidad de las autorizaciones, permisos y licencias transables de pesca. La causal de la letra i) señala: "No pagar la cuota anual a que se refiere el artículo 46 del título III de esta ley."

El señor Subsecretario explicó que esta disposición tiene por objeto que quienes se adjudiquen lotes en la subasta y no paguen el precio de la misma, pierdan lo que remataron.

- El reemplazo del literal i) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Numeral 19

La propuesta N° 11 modifica la letra j) del artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones:

"En aquellas pesquerías que cuenten con un programa de recuperación, dentro de las medidas de mitigación y compensación que se consideren, podrán incluirse programas de reinserción, de capacitación laboral y de estudios técnicos de nivel superior para los pescadores inscritos en la pesquería, como asimismo becas de estudios para los hijos de dichos pescadores. Lo anterior, durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento. Dichos programas tendrán una vigencia de hasta tres años."

El artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura crea en el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción²¹ el Fondo de Administración Pesquero (FAP), destinado a financiar, entre otras cosas, programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta, que es lo que estipula su letra j).

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que este artículo es parte de la plataforma social y sugirió reemplazar la palabra "podrán" por "deberán".

- El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

ARTÍCULO 2

²¹ Su denominación actual es Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La propuesta N° 12 incorpora al final de la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.069²² la siguiente oración: *"y la promoción de las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, impulsando el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan."*

El aludido artículo 3° regula las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, (INDESPA). La letra c) señala que una de ellas es contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como el patrimonio natural, cultural y económico, de las caletas y de los sectores aledaños.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que el objetivo de esta propuesta es fomentar el desarrollo y progreso de los pescadores en las caletas, de manera que puedan agregar valor en toda la cadena productiva de su actividad.

La Honorable Senadora señora Muñoz sugirió una redacción imperativa, como la expresión "y promover las actividades productivas" u otra similar.

- Sometida a votación, la incorporación fue aprobada como artículo 2 del proyecto de ley que se propone al final, con esa modificación y otras de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

ARTÍCULO 3

La propuesta N° 13 modifica el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 21.027²³, para agregar al final la siguiente frase: "así como la promoción de las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, aquellas que impulsen el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan."

El inciso primero del artículo 28 de la citada ley dispone lo que sigue:

"Artículo 28.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, planes, programas, estrategias y acciones tendientes a fortalecer el desarrollo

²² Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

²³ Ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.

integral y armónico, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños."

El Honorable Senador señor Quinteros precisó que esta agregación contribuye a perfeccionar la ley de caletas y a fortalecer la voluntad de que la pesca sea destinada al consumo humano.

El Honorable Senador señor Pugh añadió que la disposición está en armonía con recomendaciones de la FAO que plantean como prioridad destinar los productos del mar a consumo humano, para así contribuir a mejorar los índices alimentarios de la población.

La Honorable Senadora señora Muñoz solicitó también en este caso que la norma sea redactada de manera imperativa, reemplazando las palabras "*tendientes a fortalecer*" por "*que fortalezcan*" y "*así como la protección del*" por "*protejan el*".

Asimismo, propuso modificar la frase final que esta propuesta agrega, por un texto que no deje dudas de su carácter imperativo.

- Sometida a votación, fue aprobada con esas modificaciones, como artículo 3 del proyecto de ley, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Artículo primero transitorio

El Mensaje propone el siguiente Artículo Primero Transitorio:

"Artículo Primero Transitorio.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería."

El señor Subsecretario precisó que este artículo es la esencia del proyecto de ley, pues contiene las disposiciones que determinan cómo y cuándo se hacen las subastas.

- El Artículo Primero Transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y

Quinteros.

Artículo Segundo Transitorio

El Mensaje propone el siguiente artículo segundo transitorio:

“Artículo Segundo Transitorio.- El artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por el artículo único de la presente ley, se mantendrá vigente respecto de aquellas unidades de pesquerías comprendidas en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en su inciso cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la presente ley. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.”.

- El Artículo Segundo Transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Artículo Tercero Transitorio

La propuesta N° 14 Incorpora el siguiente artículo tercero transitorio nuevo:

"Artículo tercero transitorio: En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley a fin de regionalizar, actualizar, y regularizar el Registro Pesquero Artesanal, así como reformular las causales de caducidad actualmente vigentes."

El Honorable Senador señor Pugh observó que el plazo puede ser insuficiente para una tarea tan compleja, como es la actualización del Registro Pesquero Artesanal.

El señor Subsecretario informó que, en estricto rigor, no es la ley la que actualizará y regularizará los registros, sino que dará la atribución a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para hacerlo.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó si hay en este artículo una delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República, para actualizar el Registro Pesquero Artesanal.

El señor Subsecretario aclaró que el procedimiento estará definido en la ley y que este artículo transitorio constituye un

compromiso para presentar el proyecto de ley, de manera que sea el Congreso Nacional el que establezca la actualización y regularización del Registro Pesquero Artesanal.

- Sometida a votación, la disposición resultó aprobada con ajustes de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Artículo Cuarto Transitorio

La propuesta 15 incorpora el siguiente artículo cuarto transitorio:

"Artículo cuarto transitorio: Cinco años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657 el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley a fin de determinar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial aplicable durante el período a subastar, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo sexto transitorio de la misma ley."

El señor Subsecretario explicó que esta Ley Corta determina que el 31 de diciembre del año 2032 terminan las licencias de la industria y que el año 2031 se deben efectuar las licitaciones. A ello esta disposición añade que cinco años antes del año 2033 se tendrá que determinar la renovación del fraccionamiento.

Recordó que el fraccionamiento fue resuelto el año 2013 y tiene un plazo de vigencia de 20 años. Por tanto, si las licitaciones se hacen el año 2031, es necesario que se conozca con anterioridad cuál será el fraccionamiento industrial y artesanal, para aclarar el contenido de esas licitaciones. La anticipación es adecuada, porque implica un trámite legislativo que puede tardar.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que propondrá en su oportunidad que el fraccionamiento no sólo deba realizarse para una determinada pesquería, sino que para todas, distinguiendo entre el sector artesanal y el industrial.

- Sometido a votación, este artículo transitorio fue aprobado con enmiendas menores de redacción, por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Pugh y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Muñoz.

- - - - -

El Honorable Senador señor Quinteros sugirió que los preceptos de las mociones que se han refundido, Boletines N^{os} 11.642-21, 10.190-21 y 7.926-03, y que no fueron acogidos en la presente instancia, se dieran por rechazados. Así se deja abierta la posibilidad de que los autores de esas iniciativas puedan reponer, por la vía de las indicaciones para el segundo informe, lo que no se haya recogido en esta instancia reglamentaria.

Además, propuso cambiar el nombre del proyecto, por el siguiente: "Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura y otras normas."

- Sometidas a votación, ambas propuestas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Pugh y Quinteros.

Finalmente, mediante Oficio N° 386-366, de fecha 04 de marzo de 2019, el Presidente de la República refrendó mediante las correspondientes indicaciones los acuerdos consensuados que requerían patrocinio, por incidir en materias en que la iniciativa para legislar corresponde exclusivamente al Jefe del Estado. El Informe Financiero adjunto señala que las indicaciones aprobadas no implican gasto.

- - - - -

Como resultado de los acuerdos descritos precedentemente, el texto del proyecto de ley que la Comisión propone al Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y OTRAS NORMAS

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992:

1. En el artículo 1° A:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos, sus ecosistemas existentes en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores y mar territorial, así como los derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona

Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas del derecho internacional y a las de la presente ley, son objeto de la soberanía exclusiva del Estado de Chile.”.

b) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“El Estado podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”.

2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Agrégase al final de la letra b) del párrafo tercero del numeral 28), reemplazando el punto aparte por un punto seguido, las siguientes oraciones: “Los pescadores artesanales propiamente tales podrán desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país, con independencia de aquella en la que se encuentren inscritos, cumpliendo la normativa vigente. Lo anterior no faculta, en ningún caso, a aquellos que tengan la categoría de armador, para extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo en aquellos casos contemplados en otras disposiciones legales.”.

b) Incorpórase en el numeral 64) el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Asimismo, estará orientada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar en alta mar o en otras áreas reguladas por tratados internacionales y aquella en que el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar o en dichas áreas, lo que se materializará, principalmente, a través de actos administrativos dictados sobre la base de los lineamientos que defina dicha Política y el Plan de Acción Nacional que se dicte al efecto.”.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c) del primer inciso del artículo 3°:

a) En el párrafo inicial, reemplázase la oración “En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.”, por las siguientes: “El remanente no consumido durante el año calendario podrá ser extraído hasta el 15 de enero del año siguiente. Existiendo, las capturas efectuadas se imputarán automáticamente

por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido

el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de administración vigentes."

b) Sustitúyese el acápite "Cuota de Reserva para consumo humano", por el siguiente:

"– Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos bentónicos no crustáceos y las algas, para licitarlo entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación."

4. Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 4°:

"Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a 30 días."

5. Intercálase en el artículo 8° la siguiente letra g), nueva, pasando la actual a ser letra h):

"g) Determinar el número máximo de pescadores que admiten por región la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social."

6. Intercálase en el artículo 19 un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

"g) cuando la nave individualizada en la solicitud se encuentre incluida actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados

internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. La presente causal no tendrá aplicación en caso que el armador de la nave, de forma previa a la inclusión de ésta en el listado, no haya sido debidamente emplazado y oído por el Estado de Chile. Con todo, cuando se trate de la exclusión de la nave del listado, el armador de ésta deberá ser también debidamente emplazado y oído.”.

7. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 25:

“En ningún caso se permitirá la sustitución de una nave por alguna que se encuentre incluida en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere.”.

8. Reemplázase el artículo 26 A, por el siguiente:

“Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría deberá subastar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte años, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones.”.

9. Elimínase el artículo 26 B.

10. Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo anterior tendrán una vigencia de 20 años, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Las subastas antes indicadas deberán efectuarse por parcialidades, dentro de los dos años calendario anteriores al de su aplicación.

Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta deberán velar por un sistema transparente y público de asignación, que permita el acceso de nuevos actores o la

expansión de los de menor tamaño, que evite la concentración del mercado y que promueva la libre competencia entre los interesados. Para lo anterior, previamente a la aprobación de las bases, la Subsecretaría deberá requerir a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes, emita un informe referido al cumplimiento de las circunstancias señaladas previamente. La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía.

El reglamento regulará, al menos, las siguientes materias:

a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:

i. criterios de selección de los postulantes a la subasta;

ii. criterios de evaluación de las ofertas;

iii. criterios y procedimientos de adjudicación;

iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como para postulación de proyectos relacionados con incentivos a la innovación, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, del tamaño de la cuota y de la condición biológica del recurso, y

v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior;

b) la fijación de un precio mínimo para adjudicación conforme a los criterios, y

c) los contenidos mínimos de las bases de subasta.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución las bases de la subasta. En el caso de que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último también se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada; la primera anualidad se pagará dentro de los quince días

siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que

le corresponda a ese año, de acuerdo al coeficiente de la respectiva licencia transable de pesca.”.

11. Suprímese el artículo 28.

12. Reemplázase en el artículo 28 B la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.

13. Agrégase al final del artículo 29, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “En ningún caso se permitirá la inscripción en el Registro de aquellas naves que se encuentren incluidas en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra g) del artículo 19.”.

14. Sustitúyese en el artículo 43 bis la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.

15. Sustitúyense en el artículo 47 los incisos tercero y cuarto, por los dos que se indica a continuación:

“No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico y con el acuerdo de los pescadores artesanales de la Región correspondiente inscritos en la pesquería respectiva, adoptado de conformidad con el procedimiento contemplado en el Plan de Manejo aplicable, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá o Antofagasta podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos sardina española y anchoveta.

Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en la región de Coquimbo podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos camarón

nylon, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta.”.

16. Sustitúyese en el inciso octavo del artículo 50 la oración “La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”, por las siguientes: “La Subsecretaría determinará regionalmente, por resolución fundada y previa consulta a quienes en el Consejo Zonal respectivo representen a la pesca artesanal, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas. Lo anterior, de conformidad con el número máximo de pescadores que admiten la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social establecida en el plan de manejo.”.

17. Agrégase a la letra d) del artículo 51 la siguiente oración final: “Lo anterior no será aplicable a los pescadores artesanales que se desempeñen como patrón o tripulante en una embarcación artesanal y no efectúen tareas extractivas.”.

18. Reemplazase en el literal i) del artículo 143 las palabras “refiere el artículo”, por “refieren los artículos 27 y”.

19. Agrégase a la letra j) del artículo 173 las siguientes oraciones finales: “En aquellas pesquerías que cuenten con un programa de recuperación, dentro de las medidas de mitigación y compensación que se consideren, deberán incluirse programas de reinserción, de capacitación laboral y de estudios técnicos de nivel superior para los pescadores inscritos en la pesquería, como asimismo becas de estudio para los hijos de dichos pescadores. Lo anterior, durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento. Dichos programas tendrán una vigencia de hasta tres años.”.

Artículo 2.- Agrégase en la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.069, a continuación de las palabras “sectores aledaños”, la siguiente oración: “y promover las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, la de impulsar el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 21.027:

a) Reemplázase la expresión “tendientes a fortalecer”, por “que fortalezcan”.

b) Eliminar la coma que precede a la expresión “así como a la protección del”, y reemplazar esta última por la siguiente: “protejan el”.

c) Agrégase antes del punto final la siguiente frase: “y promuevan las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, aquellas que impulsen el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan.”

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

Artículo Segundo Transitorio.- El artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por el artículo único de la presente ley, se mantendrá vigente respecto de aquellas unidades de pesquerías comprendidas en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en su inciso cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la presente ley. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.

Artículo Tercero Transitorio.- En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de regionalizar, actualizar y regularizar el Registro Pesquero Artesanal, y que reformule las causales de caducidad actualmente vigentes.

Artículo Cuarto Transitorio.- Cinco años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la ley N° 20.657, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de determinar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial aplicable durante el período a subastar, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo sexto transitorio de la misma ley.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 de abril, 02 y 09 de mayo, 06, 13 y 20 de junio y 01 de agosto, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 12 de septiembre, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Rafael Prohens Espinosa (Pugh) y Rabindranath Quinteros Lara; 26 de septiembre, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 12 de diciembre, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 17 de diciembre, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara, todas de 2018; y los días 02 de enero, con asistencia de los Honorables Senadores señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 07 de enero y 09 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 14 de marzo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

BOLETINES N^{os} 7.926-03, 10.190-21, 11.642-21 y 11.704-21, Refundidos.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: luego de la fusión de las iniciativas que le dan origen, el proyecto de ley procura reafirmar el carácter público de los recursos del mar; ampliar la cuota de consumo humano; reemplazar la asignación de cuotas de pesca transferibles mediante licencias transables establecidas para el régimen de acceso a la actividad pesquera industrial, por un sistema de subastas que permita el ingreso de nuevos actores al sector y dar un nuevo paso en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Además, compromete la presentación de un proyecto de ley para reestructurar el Registro Pesquero Artesanal.

II ACUERDOS: aprobado en general (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el texto que se propone no contiene normas de carácter orgánico constitucional; ostentan el carácter de normas de quórum calificado, las siguientes: del artículo 1, los numerales 1, letra b); 8; 10, y Artículos Primero y Segundo Transitorios.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: se inicia en Senado, por Mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 04 de mayo de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinal 23°.
- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
- Ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
- Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.
- Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
- Ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.
- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- - - - -

Valparaíso, 14 de marzo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	2
Objetivos y estructura del proyecto	6
Antecedentes de derecho	6
Antecedentes de hecho	7
Discusión y votación en general	9
Discusión y votación en particular	48
Texto del proyecto aprobado	79
Resumen ejecutivo	88
Índice	90